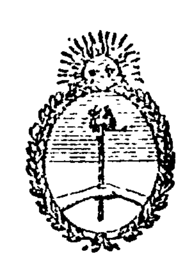
REPARTO

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.191 AÑO XCV ₳ 0.08

Buenos Aires, viernes 31 de julio de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en Pág. 2)



LEYES

IMPUESTOS

Modifícanse, el artículo 5º de la Ley Nº 23.260 y la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986).

LEY Nº 23.525

Sancionada: Julio 14 de 1987.
Promulgada: Julio 29 de 1987.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como tercer párrafo del punto 9 del artículo 5º de la Ley 23.260 el siguiente:

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las existencias iniciales de hacienda de establecimientos ganaderos de cría —incluidos los establecimientos tamberos— y de invernada que se podrán valuar a los precios que resulten de deflacionar los valores de cada categoría tomados en cuenta para valuar la existencia final del mismo ejercicio, aplicados sobre la existencia final del ejercicio anterior. La deflación se realizará en función de la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes de cierre del ejercicio en el que se apliquen por primera vez los nuevos métodos de valuación para la referida hacienda y el mes de cierre del ejercicio inmediato anterior. Para la determinación del ajuste por inflación deberá considerarse como valor al inicio del ejercicio, el que resulte de aplicar el método precedente".

ARTICULO 2º — Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el primer párrafo del inciso c) del artículo 53, por el siguiente:

"Vientres, entendiéndose por tales los que estén destinados a cumplir dicha finalidad, se tomará como valor de avalúo el que resulte de aplicar al valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación impositivo".

2. Incorpórase como inciso d) al artículo 53, el siguiente:

"d) El sistema de avalúo aplicado para los vientres, podrá ser empleado por los ganaderos criadores para la totalidad de la hacienda de propia producción, cuando la totalidad del ciclo productivo se realice en establecimientos ubicados fuera de la zona central ganadera definida por las resoluciones J-478/62 y J-315/68 de la Junta Nacional de Carnes".

3. Incorpórase al artículo 115, como segundo párrafo, el siguiente:

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la hacienda considerada bien de cambio, cualquiera fuera su naturaleza, los que deberán computarse de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del punto 9 del artículo 5º de la Ley 23.260, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la presente ley".

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente ley tendrán la misma vigencia que las normas que en cada caso modifican.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete.

J. C. PUGLIESE - V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.525 —

DECRETO Nº 1.213

Bs. As., 29/7/87

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.525, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn



DECRETOS

IMPUESTOS

Elévanse las tasas establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979 y sus modificaciones).

DECRETO Nº 1.198

Bs. As., 23/7/87

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidas las condiciones previstas en el artículo 86 de la Ley de impuestos internos texto ordenado en 1979 y sus modificaciones

Que en consecuencia corresponde hacer uso de la facultad que otorga el mencionado artículo.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Elévanse al setenta y dos por ciento (72 %) las tasas establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la ley de impuestos internos texto ordenado en 1979 y sus modificaciones

Art. 2º — Las tasas establecidas por el artículo anterior regirán a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

ABASTECIMIENTO

Determínanse las personas y entidades que podrán efectuar faenas de ganado bovino y su abastecimiento en todo el territorio del país.

Suspéndese la venta de carne en subasta pública.

DECRETO
Nº 1.212

Bs. As., 28|7|87

VISTO lo establecido por la Ley número 20 680, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional adoptar medidas tendientes a evitar distorsiones en la comercialización y abastecimiento de carne vacuna en todo el territorio del país.

Que a esos efectos se hace necesario dictar normas de excepción que posibiliten el reordenamiento del mercado de carne, suspendiendo transitoriamente la intervención de algunos operadores.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir del 29 de julio de 1987 y hasta el 28 de julio de 1988 sólo podrán efectuar faenas de ganado bovino y el abastecimiento de la carne resultante en todo el territorio del país las personas y entidades inscriptas en los registros de la Junta Nacional de Carnes en el carácter de:

a) Propietario o arrendatario de matadero de vacunos sean integrales o no.

b) Establecimientos integrales sin playa de faena.

c) Matarifes abastecedores que hubieren operado regularmente realizando faenas para el abastecimiento exclusivo de supermercados.

d) Matarifes abastecedores que hubieran operado regularmente realizando faenas para el abastecimiento exclusivo de sus propias bocas de expendio.

e) Matarifes abastecedores propietarios de fábricas de chacinados habilitadas por el Servicio Nacional de Sanidad Animal, que hayan faenado regularmente para su propio establecimiento.

f) Matarifes carniceros.

g) Consignatarios directos.

Art. 2º — La Junta Nacional de Carnes como organismo de aplicación del presente decreto dictará las normas reglamentarias correspondientes y aquellas necesarias para la incorporación de nuevos operadores que tiendan a la transformación y modernización del actual sistema de comercialización.

Art. 3º — Suspéndese por el lapso indicado en el Artículo 1º la venta de carne en subasta pública.

Art. 4º — Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto y normas reglamentarias serán juzgadas y sancionadas de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 20.680 y sus disposiciones complementarias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Ernesto J. Figueras

SEGUROS

Fíjase la tasa uniforme establecida en el inciso b) del artículo 81 de la Ley Nº 20 091.

DECRETO
Nº 504

Bs. As., 31|3|87

VISTO la Ley Nº 20.091 que faculta al Poder Ejecutivo Nacional para fijar la tasa uniforme que deberán pagar los asegurados sobre las primas de seguros directos netos de anulaciones y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el inciso b) del artículo 81 de la precitada ley; la Superintendencia de Seguros de la Nación subvencionará los gastos de su funcionamiento con lo recaudado en concepto de tasa uniforme; la que no excederá del seis por mil (6 por mil) del importe de primas que paguen los asegurados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación requiere la incorporación de tecnología que haga posible cumplir con eficacia las funciones que le son propias con la finalidad de desarrollar una tarea preventiva; a efectos de que la intervención oportuna de la autoridad de control permita una adecuada defensa de los derechos de los asegurados.

Que la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria, ha comunicado a ese Organismo el aporte al Tesoro Nacional incluido en el anteproyecto de presupuesto general para la administración nacional para el año 1987, de australes cinco millones cuatrocientos siete mil (australes 5 407 000).

Que por Decreto Nº 766 del 6 de abril de 1978 se mantuvo el porcentaje en el cinco por mil (5 por mil); lo que ahora resulta insuficiente.

Que en consecuencia resulta necesario elevar la tasa uniforme al límite fijado por el inciso b) del artículo 81 de la Ley Nº 20.091 —al seis por mil (6 por mil)— para mantener el desenvolvimiento del Organismo de control de la actividad aseguradora y reaseguradora.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello;

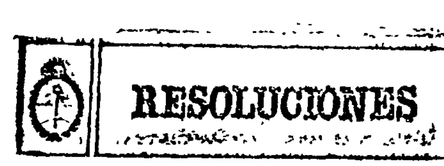
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de abril de 1987, en el seis por mil (6 por mil) el importe de la tasa uniforme a la que hace referencia el artículo 81 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 766 del 6 de abril de 1978.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Actualízanse las remuneraciones básicas para los trabajadores ocupados en las tareas de recolección de frutas cítricas en las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

RESOLUCION Nº 188

Bs. As., 4,6,87

VISTO los Decretos Nros. 721|87 y 832|87 y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de mayo de 1987.

Que por el Decreto Nº 832|87 se dispuso el incremento de las remuneraciones de los trabajadores sometidos al régimen de convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de junio de 1987.

Que, en base a ello, es procedente actualizar las remuneraciones básicas para los trabajadores ocupados en las tareas de recolección de frutas cítricas en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, objeto de una específica regulación salarial mediante Resolución M.T.S.S. Nº 153|86, motivo por el cual, al continuar con esa modalidad, debe excluírselas de la resolución que las fija con alcance general para las actividades contempladas en resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (ex Ley 13.020).

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 146 de la Ley 22.248.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 1987 el personal ocupado en las tareas de recolección de frutas cítricas en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, percibirá los siguientes salarios básicos, que incluyen el aumento a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución:

Con o sin casa, sin comida y por día:

	Mayo 1987 ₳	Junio 1987 ₳
Cosechador	11,67	12,37
Carrero	13,08	13,86
Capataz de Monte	14,60	15,48

Art. 2º — A partir del 1º de junio de 1987 las remuneraciones de los trabajadores serán incrementadas en un seis por ciento (6%) con relación a lo devengado como remuneración normal, habitual y permanente en el mes de mayo de 1987.

Art. 3º — El incremento de la remuneración normal, habitual y permanente del mes de junio de 1987, resultante de la aplicación del aumento salarial dispuesto por el artículo 2º de la presente resolución, no podrá ser inferior a la suma de australes uno con treinta centavos (₳ 1,30) por día para la jornada legal de labor.

Art. 4º — La eventual diferencia resultante entre el incremento del seis por ciento (6%) de la remuneración normal, habitual y permanente y la suma de australes uno con treinta centavos (₳ 1,30) por día para la jornada legal de labor, se abonará en concepto de complemento remuneratorio y no se imputará para la determinación de aquellos suplementos o adicionales que deban calcularse en función del salario básico.

Art. 5º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 6º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por Decreto Nº 7.979|56, a partir del 1º de junio de 1987.
Excepción.

RESOLUCION Nº 237

Bs. As., 26,6,87

VISTO la necesidad de adecuar las remuneraciones básicas de los trabajadores del servicio doméstico a los valores reales vigentes en plaza, y

CONSIDERANDO:

Que desde hace largo tiempo se advierte un profundo desfasaje entre las retribuciones oficiales y las libremente pactadas entre empleadores y trabajadores.

Que atento a ello, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Que con el fin de asegurar igualdad de condiciones mínimas con el resto de los trabajadores en relación de dependencia, al fijarse los salarios de las categorías 1ª a 4ª se debe tener en cuenta que dichos trabajadores gozan de los beneficios de vivienda y alimentación, a los cuales se les atribuye un valor del 25% y del 15% respectivamente, porcentajes que se deberán descontar por tales beneficios.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7.979|56, percibirán a partir del 1º de junio de 1987 las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) .... ₳ 250.—
Con beneficio de vivienda y alimentación, deberá descontarse del valor mínimo indicado, el 25% y 15% respectivamente.

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros|as especializados, mucamos|as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) .... ₳ 230.—
Con beneficio de vivienda y alimentación, deberá descontarse del valor mínimo indicado, el 25% y 15% respectivamente.

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros|as, mucamos|as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes|as, caseros y jardineros) .... ₳ 220.—
Con beneficio de vivienda y alimentación, deberá descontarse del valor mínimo indicado, el 25% y 15% respectivamente.

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en genral de 14 a 17 años de edad) .... ₳ 200.—
Con beneficio de vivienda y alimentación, deberá descontarse del valor mínimo indicado, el 25% y 15% respectivamente.

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaje diariamente)
— 6 horas o más .... ₳ 200.—
— 5 horas .... ₳ 135.—
— 4 horas .... ₳ 100.—

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1987 la retribución mínima para el personal auxiliar de Casas Particulares en la especialidad de: planchadora, lavandera, personal de limpieza en la suma de Australes Cuatro (₳ 4.—), por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará en la suma de Australes Uno (₳ 1.—).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de Córdoba.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Alderete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por Decreto Nº 3.922/75 de la provincia de Córdoba, a partir del 1º de junio de 1987.

RESOLUCION Nº 238

Bs. As., 26|6|87

VISTO la necesidad de adecuar las remuneraciones básicas de los trabajadores del servicio doméstico a los valores reales vigentes en plaza, y

CONSIDERANDO:

Que desde hace largo tiempo se advierte un profundo desfasaje entre las retribuciones oficiales y las libremente pactadas entre empleadores y trabajadores.

Que atento a ello, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas, del sector de actividad considerado.

Que con el fin de asegurar igualdad de condiciones mínimas con el resto de los trabajadores en relación de dependencia, al fijarse los salarios de las categorías 1ª a 3ª se debe tener en cuenta que dichos trabajadores gozan de los beneficios de vivienda y alimentación, a los cuales se les atribuye un valor del 25% y del 15% respectivamente, porcentajes que se deberán descontar por tales beneficios.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Los trabajadores del Servicio Doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 3 922|75 de la Provincia de Córdoba, percibirán a partir del 1º de junio de 1987, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores|as, gobernantes|as, amas de llave, mayordomos damas de compañía y nurses) ₳ 250.—
Con beneficio de vivienda y alimentación, deberá descontarse del valor mínimo indicado, el 25% y 15% respectivamente.

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros, y en general, empleados y auxiliares para todo trabajo) .... ₳ 225.—
Con beneficio de vivienda y alimentación, deberá descontarse del valor mínimo indicado, el 25% y 15% respectivamente.

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro, sin retiro, para parte del trabajo: a) cocina y limpieza, b) cocina y lavado, c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del Servicio Doméstico) .... ₳ 215.—
Con beneficio de vivienda y alimentación, deberá descontarse del valor mínimo indicado, el 25% y 15% respectivamente.

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... ₳ 200.—

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 135.—

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 100.—

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1987 la retribución mínima para el personal que trabaje por hora en la suma de Australes Uno (₳ 1.—).

Art. 3º — En todos los casos enunciados los menores de 16 y 17 años de edad percibirán un Diez por Ciento (10%) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un Veinte por Ciento (20%) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá únicamente en la Provincia de Córdoba, respecto a las tareas que en ella se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, remita e copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Alderete.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Normas de aplicación para la reliquidación dispuesta por el Decreto Nº 2.196/86.

RESOLUCION Nº 97

Bs. As., 2|3|87

VISTO el Decreto Nº 2.196 del 28 de noviembre de 1986 y la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 106 del 30 de enero de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del citado decreto establece el procedimiento para determinar el haber mensual de las jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia, y el artículo 5º del mismo dispone la reliquidación de los haberes vigentes al 31 de diciembre de 1986 en los términos del artículo anterior.

Que por lo tanto corresponde practicar dicha reliquidación de manera tal que el haber reliquidado resulte equivalente al que habría obtenido el beneficiario si al solicitar su jubilación se le hubiera aplicado el procedimiento antes citado.

Que tal equivalencia debe traducirse en el hecho de que, considerando el mismo beneficiario, su haber actualizado a una cierta fecha resulte independiente del momento de la cesación en la actividad, y en comparación con otro beneficiario, los haberes resulten de igual valor, siempre y cuando acrediten para el cómputo las mismas tres remuneraciones actualizadas más favorables.

Que en tanto la reliquidación se hará efectiva en forma gradual hasta alcanzar el 100 % el 1º de octubre de 1987, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 5º mencionado, la equivalencia se producirá a partir de dicha fecha.

Que, por su parte la referida resolución establece el valor del índice de corrección reajustado que intervendrá en la determinación del haber jubilatorio cuando se aplique el procedimiento primeramente mencionado.

Que, en correspondencia con ambas disposiciones, deben dictarse las normas que permitan aplicar la reliquidación dispuesta de manera de alcanzar oportunamente la mencionada equivalencia.

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social,
Resuelve:

Artículo 1º — La reliquidación de los haberes de jubilación y de pensión de los beneficiarios del régimen para trabajadores en relación de dependencia, prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 2.196|86, se practicará de conformidad con el procedimiento que establece la presente resolución.

Art. 2º — Se determinará el promedio mensual de las remuneraciones más favorables, como a continuación se indica:

a) Se obtendrá el haber real, vigente al 31 de diciembre de 1986, de los beneficios íntegros.

b) Se actualizará, al mes de diciembre de 1986, el haber real del inciso anterior, multiplicándolo por 3,5437 (tres con cinco mil cuatrocientos treinta y siete diez milésimos).

c) Se calculará el haber real, actualizado al mes de enero de 1987, multiplicando el del inciso anterior por 1,09 (uno con nueve centésimos).

d) En caso de pensión, se calculará el haber real de la jubilación que le habría correspondido al causante, actualizado al mes de enero de 1987, dividiendo por 0,75 (setenta

y cinco centésimos) el haber real de la pensión actualizado al mismo mes.

e) Se obtendrá el promedio mensual de las remuneraciones más favorables actualizado al mes de enero de 1987, dividiendo al haber real, actualizado al mismo mes, de la jubilación que corresponda de los dos incisos anteriores por 0,70 (setenta centésimos) en caso de jubilación ordinaria, o 0,60 (sesenta centésimos) en caso de jubilación por edad avanzada.

f) El promedio mensual de las remuneraciones más favorables, actualizado a meses posteriores al de enero de 1987, se obtendrá aplicando al del inciso anterior, acumulativamente, los reajustes por movilidad previstos en el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) que se dispongan con posterioridad al mes citado.

Art. 3º — Se calculará el haber reliquidado total de jubilación ordinaria multiplicando el promedio mensual de las remuneraciones más favorables actualizado al mes al que corresponda el pago por 0,27 (veintisiete centésimos) y sumando al producto el importe del haber mínimo jubilatorio vigente durante el mes al que corresponda el pago.

El haber reliquidado total de jubilación por edad avanzada se calculará multiplicando el del párrafo anterior por 0,85 (ochenta y cinco centésimos).

El haber reliquidado total de pensión se obtendrá multiplicando por 0,75 (setenta y cinco centésimos) el de jubilación que corresponda de los dos párrafos anteriores.

Art. 4º — Se adoptarán como bases de reliquidación las que surjan de las siguientes pautas:

a) En caso de que al 31 de diciembre de 1986 el beneficio se encuentre limitado por las normas atinentes a haberes máximos se adoptará como base de reliquidación el haber máximo de pago equivalente a 10 (diez) veces el haber mínimo jubilatorio vigente durante el mes al que corresponda el pago en caso de jubilación o a 7,5 (siete y media) veces dicho haber mínimo, en caso de pensión. En caso contrario, se adoptarán las siguientes dos bases:

b) El haber mínimo de pago, conformado por la suma del haber mínimo jubilatorio y del suplemento excepcional instituido por el Decreto 885/84, ambos vigentes al mes al que corresponda el pago.

c) El haber real vigente durante el mes al que corresponda el pago, que se obtendrá acumulando al haber real vigente al 31 de diciembre de 1986, los reajustes por movilidad previstos en el artículo 53 de la Ley 18.037 (t.o. 1976) que se dispongan a partir de esa fecha en adelante.

Art. 5º — Se determinará la cuantía de la reliquidación gradual del mes al que corresponda el pago, según se indica a continuación:

a) Se calcularán las diferencias entre el haber reliquidado total resultante de la aplicación del artículo 3º y las bases de reliquidación que se adopten en virtud del artículo anterior.

b) Las diferencias devengadas, a las que se refiere el artículo 5º del Decreto 2196/86, se obtendrán multiplicando las del inciso anterior por el coeficiente del mes al que corresponda el pago, como sigue: Período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1987, coeficiente 0,25; entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1987, coeficiente 0,50 y entre el 1º de julio y el 30 de setiembre de 1987, coeficiente 0,75.

c) Se sumarán las diferencias resultantes del inciso anterior a las respectivas bases de reliquidación.

Art. 6º — La reliquidación gradual determinada en conformidad con el artículo anterior se abonará según los siguientes conceptos:

a) En el supuesto del inciso a) del artículo 4º, la reliquidación gradual se abonará por el concepto "001 - haber mensual". En caso contrario se procederá de acuerdo con los incisos siguientes.

b) La reliquidación gradual determinada sobre la base del haber real vigente durante el mes al que corresponda el pago se comparará con el haber mínimo vigente durante el mismo mes, y se abonará el mayor de ambos por el concepto "001 - haber mensual".

c) De corresponder, se determinará el valor del suplemento excepcional, instituido por el Decreto 885/84, del mes al que corresponda el pago, sobre la base del concepto "001 - haber mensual" resultante de la aplicación del inciso anterior, y se abonará por el concepto "047 - asignación especial".

d) Se sumarán los conceptos "001 - haber mensual" y "047 - asignación especial". Si la reliquidación gradual calculada sobre la base del haber mínimo de pago resulta superior a dicha suma, se abonará la diferencia por el concepto "097 - adicional decreto emergencia previsional".

Art. 7º — A partir del 1º de octubre de 1987 se procederá a la reliquidación total del beneficio, consistente en abonar como "001 - haber mensual" el haber reliquidado total que resulte del artículo 3º, quedando sin efecto, a partir de esa fecha, el procedimiento establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente.

Art. 8º — En caso que corresponda abonar al beneficiario una parte del beneficio íntegro, se aplicará, previo al efectivo pago, la reducción correspondiente a los conceptos de pago a los que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 9º — Cuando al 31 de diciembre de 1986 el haber del beneficio se encuentre sujeto a un régimen de movilidad, distinto al previsto por la Ley 18.037 (t. o. 1976), dispuesto por normas legales o por sentencia judicial, se adoptará como base de reliquidación el haber que le corresponda al beneficiario de conformidad con su propio régimen y, en caso de que el mismo resulte inferior al haber reliquidado total que se calcule en virtud del artículo 3º de la presente, se determinará y abonará la reliquidación prevista en los artículos 5º, 6º y 7º de esta resolución.

Art. 10. — A los efectos de esta resolución se entenderá por haber íntegro el que le corresponda o le hubiera correspondido al beneficio en el supuesto de que el mismo no fuere copartícipado o no debiere sufrir reducciones en virtud de convenios o tratados de reciprocidad jubilatoria o por haber vuelto el beneficiario a la actividad en relación de dependencia.

Asimismo, se entenderá por haber real, el haber base definido en los artículos 2º, 4º y 5º de la resolución S.E.S.S. Nº 535 del 24 de noviembre de 1976, con más el ajuste dispuesto por la misma y las movilidades aplicadas con posterioridad, con prescindencia de las normas atinentes a prescripción a haberes mínimos o máximos y a reducciones por vuelta a la actividad.

Art. 11. — Las Cajas Nacionales de Previsión conservarán en sus registros el promedio mensual de las remuneraciones más favorables y el haber real reliquidado que se obtenga por aplicación de la presente, actualizados ambos al último mes de pago, y lo informarán a la Dirección General de Programación Operativa de esta Secretaría por los medios apropiados para su inclusión en el Registro Unico de Beneficiarios.

Asimismo, adecuarán los procedimientos mediante los que se calcula el haber inicial de los beneficios para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior desde el momento del otorgamiento de los mismos.

Art. 12. — Cuando las cuestiones que suscite la aplicación de la presente resolución sean de interpretación dudosa, las Cajas y demás organismos nacionales de previsión con facultad para otorgar prestaciones, previo dictamen de los respectivos servicios, remitirán directamente la consulta a la Dirección General de Programación Normativa, la que con intervención de las Direcciones Generales que correspondiera, emitirá opinión y elevará la consulta a decisión de esta Secretaría.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bigatti

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

ENSEÑANZA PRIVADA

Adécuase el pago de la suma establecida por el Decreto número 722/87 para el personal comprendido en el artículo 2º de la Ley Nº 13.047. Excepciones.

RESOLUCION Nº 175

Bs. As., 19/5/87

VISTO: Las atribuciones conferidas por los artículos 13 inc. b) y 31 inc. 2º de la Ley 13.047; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el pago de la suma fija a deducir del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer y segundo trimestre del presente año establecida por Decreto Nº 722 de fecha 14 de mayo de 1987, a las particulares circunstancias laborales del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el artículo 2º de la Ley número 13.047.

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada Reunido en Comisión en Sesión de la Fecha, Resuelve:

1º. — Todo el personal de los Institutos Privados de Enseñanza, con excepción del comprendido en el artículo 174 de la Ley Nº 14.473, percibirá dos cuotas iguales de Australes 60 a abonarse en las fechas previstas en el mencionado Decreto y de conformidad con las siguientes normas:

a) El personal cuyos sueldos mínimos estén fijados por cargo percibirá íntegramente cada una de esas cuotas cuando cumpla los horarios establecidos en cada caso por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada y en forma proporcional, cuando trabaje menor horario.

b) El personal cuyos sueldos mínimos están fijados por hora semanal de 60 minutos de duración, percibirá por cada hora semanal la suma de Australes 1,33, hasta completar la suma de Australes 60.

2º. — Los pagos a que se refiere el artículo primero se liquidarán íntegramente al personal que se desempeñe durante todo el semestre y proporcionalmente al tiempo trabajado a aquél que hubiere ingresado con posterioridad al 1º de enero de 1987.

3º. — Estos anticipos no serán objeto de aportes y contribuciones previsionales y asistenciales ni por cuotas sindicales. La primera cuota será descontada del líquido a cobrar en concepto de Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del año y la segunda será descontada en igual forma del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre.

4º. — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

5º. — Solicítase la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial"; en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica" comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a "C. A. S. F. E. C." y a la Secretaría de Comercio Interior. Cumplido, Archívese.

Hugo A. Pisera — Alfonso J. Caamaño

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

ENSEÑANZA PRIVADA

Increméntanse las remuneraciones del personal que se desempeña en establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 13.047.

RESOLUCION Nº 218

Bs. As., 2/6/87

VISTO las atribuciones conferidas por los artículos 13, inciso b) y 31, inciso 2º de la Ley Nº 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el incremento salarial establecido por el decreto Nº 832/87 a las particulares modalidades del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047 y de establecer los sueldos mínimos del referido personal,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada en sesión de la fecha, Resuelve:

1º — Todo el personal incluido en el Art. 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º inciso a) de la misma, incrementará en un seis por ciento (6 %) los sueldos mínimos mensuales vigentes al 31 de mayo de 1987.

2º — Conforme lo establecido en el artículo precedente los sueldos mínimos vigentes a partir del 1º de junio de 1987, serán los siguientes:

a) Para el personal administrativo, por hora semanal de 60 minutos: A 7,37

b) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos: A 7,64

c) Para el Tesorero, Contador, Subtesorero y Subcontador: los sueldos mínimos del inciso a) con más un adicional por cargo para:

Tesorero:	A 40,25.—
Contador:	A 32,16.—
Subtesorero:	A 27,84.—
Subcontador:	A 24,02.—

d) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos de tarea: A 267,30.

e) Para el personal de maestranza y de servicios por 48 horas semanales de labor A 231,30.

f) El personal docente no comprendido en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de duración de A 8,15.

g) Para el maestro/a de cursos extra-programáticos diferenciales, por cada hora semanal de 60 minutos: A 9,09.

h) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución, se aumentará o disminuirá proporcionalmente.

i) Cuando el personal a que se refiere el inciso e) cumpla sus tareas en tiempo menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución, se disminuirá proporcionalmente.

j) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la presente Resolución.

3º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta Resolución son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Art. 18 inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

4º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones da derecho al empleador a descontar mensualmente del sueldo de aquél:

a) Por la habitación:	A 2,56.—
b) Por el desayuno:	A 0,83.—
c) Por el almuerzo:	A 3,18.—
d) Por la merienda:	A 0,83.—
e) Por la cena:	A 3,18.—

Cuando las mencionadas prestaciones se suministran también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

5º — A partir de la misma fecha y en idéntico porcentaje que el establecido en el artículo 1º de la presente Resolución se incrementan las remuneraciones normales, habituales y permanentes vigentes en el mes de mayo de 1987, así como también en los restantes rubros que constituyen dicha remuneración normal habitual y permanente.

6º — El incremento de la remuneración normal, habitual y permanente del mes de junio de 1987, resultante del aumento salarial dispuesto por el artículo precedente no podrá ser inferior a la suma de Australes treinta mensuales para el personal que cumpla el horario establecido en los incisos d) y e) del Art. 2º de esta Resolución.

7º — La eventual diferencia resultante entre el incremento del 6 % de la remuneración normal, habitual y permanente y la suma de A 30 referida en los Arts. 5º y 6º de esta Resolución se abonará en concepto de complemento remuneratorio y no se imputará para la determinación de adicionales suplementos o adicionales que deban calcularse en función del salario básico.

8º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

9º — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

10. — Desglosar la presente resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados.

11. — Solicitar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial; en el Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada en el Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a C.A.S.F.E.C. y a la Secretaría de Comercio Interior cumplido, archívense las presentes actuaciones.

Hugo A. Pisera — Alfonso J. Caamaño

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Actualízanse las retribuciones básicas en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo comprendido en en el régimen de la Ley Nº 22.248.

RESOLUCION

Nº 187

Bs. As., 4/6/87

VISTO los Decretos Nros. 721/87 y 832/87, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de mayo de 1987.

Que por el Decreto Nº 832/87 se dispuso el incremento de las remuneraciones de los trabajadores sometidos al régimen de convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de junio de 1987.

Que, en base a ello, es procedente actualizar las retribuciones básicas en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley Nº 22.248— que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiere obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el Artículo 29 de la citada ley.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 146 de la Ley Nº 22.248.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 1987 las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado, serán las contenidas en la tabla anexa a la presente resolución.

Art. 2º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero solo para la cantidad de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 1987

	Zona General (1)		Zona Coeficiente 1,20	
	Mayo ₳	Junio ₳	Mayo ₳	Junio ₳
Por día	10,18	11,48	12,22	13,52
Por medio día	5,09	5,74	6,11	6,76

Cuando los empleadores contrataren los obreros para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal hora no inferior a los determinados a continuación:

	Mayo ₳	Junio ₳	Mayo ₳	Junio ₳
Por hora	1,51	1,67	1,81	1,97

El personal contratado en ese carácter deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

(1) Zona Coeficiente 1,20: Comprende las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Actualízanse las remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en la cosecha de algodón en las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Corrientes y Santa Fe.

RESOLUCION

Nº 189

Bs. As., 4/6/87

VISTO los Decretos Nros. 721/87 y 832/87, y

CONSIDERANDO:

Que, por la norma mencionada en primer término, se procedió al ajuste del salario mínimo vital a partir del 1º de mayo de 1987.

Que por el Decreto Nº 832/87 se dispuso el incremento de las remuneraciones de los trabajadores sometidos al régimen de convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de junio de 1987.

Que, en base a ello, es procedente actualizar las remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en la cosecha de algodón en las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Corrientes y Santa Fe, continuando con la exclusión de las mismas de la aplicación de la resolución que las fija con alcance general, para las actividades contempladas en resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (ex Ley 13.020) a través de planillas tabuladas.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 146 de la Ley 22.248.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 1987 las remuneraciones básicas para el personal que se desempeña en la cosecha de algodón, serán las contenidas en los anexos I (Provincia de Corrientes); II (Provincia de Santa Fe, con excepción de los Departamentos General Obligado, Vera y Nueve de Julio); III (Provincia de Chaco y Formosa y Departamentos General Obligado, Vera y Nueve de Julio de la Provincia de Santa Fe), y IV (Provincia de Santiago del Estero), que forman parte integrante de la presente resolución, las que incluyen el aumento dispuesto por el artículo 2º.

Art. 2º — A partir del 1º de junio de 1987 las remuneraciones de los trabajadores serán incrementadas en un seis por ciento (6 %) en relación a lo devengado como remuneración normal, habitual y permanente en el mes de mayo de 1987.

Art. 3º — El incremento de la remuneración normal, habitual y permanente del mes de junio de 1987 resultante de la aplicación del aumento salarial dispuesto por el artículo 2º de la presente resolución no podrá ser inferior a la suma de australes uno con treinta centavos (₳ 1,30) por día para la jornada legal de labor.

Art. 4º — La eventual diferencia resultante entre el incremento del seis por ciento (6 %) de la remuneración normal, habitual y permanente y la suma de australes uno con treinta centavos (₳ 1,30) por día para la jornada legal de labor, se abonará en concepto de complemento remuneratorio y no se imputará para la determinación de aquellos suplementos o adicionales que deban calcularse en función del salario básico.

Art. 5º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 6º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Alderete

ANEXO I

COSECHA DE ALGODON

REMUNERACIONES BASICAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EN LA COSECHA DE ALGODON EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Fecha de Vigencia: Mayo y junio de 1987.

	Mayo ₳	Junio ₳
Juntar, secar y embolsar		
Por cada diez (10) kgs de algodón seco y limpio, embolsado, sin pisonar	1,77	1,83
Embolsar:		
Por embolsar, atascar y coser bolsones que no deben pasar de los 55 kgs, por cada bolsón	0,43	0,46
En caso de utilizarse bolsas de tamaño distinto deberá buscarse la equivalencia.		
Por día	8,76	9,29

ANEXO II

COSECHA DE ALGODON

REMUNERACIONES BASICAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EN LA COSECHA DE ALGODON EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, CON EXCEPCION DE LOS DEPARTAMENTOS DE GRAL. OBLIGADO, VERA Y 9 DE JULIO

Fecha de Vigencia: Mayo y junio de 1987.

	Mayo ₳	Junio ₳
a) Tareas de cosecha:		
Por kilogramo de algodón recogido, limpio, embolsado, en buenas condiciones de recibo	0,18	0,19
b) Carga o descarga de algodón embolsado:		
1) Cargando en chacra y/o rastrojo, sin pesar, para la cuadrilla, por tonelada	0,93	0,99
El mismo movimiento, pesando	1,11	1,18
2) Cargando de estiba directo a camión, acomodando, para la cuadrilla, por tonelada	1,—	1,06
El mismo movimiento, pesando	1,22	1,29
3) Descarga directa de camión a estiba, para la cuadrilla, por tonelada	1,09	1,16
El mismo movimiento, pasando	1,31	1,34

ANEXO III

COSECHA DE ALGODON

REMUNERACIONES BASICAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE ALGODON EN JURISDICCION DE LAS PROVINCIAS DE CHACO Y FORMOSA Y LOS DEPARTAMENTOS DE GENERAL OBLIGADO, VERA Y 9 DE JULIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fecha de Vigencia: Mayo y junio de 1987.

	Mayo ₳	Junio ₳
a) Por recolección de algodón seco, limpio y con buena condición de recibo por kilogramo	0,17	0,18
b) Atascado en bolsas y cosido de las mismas.		
Por atascado de algodón a granel en bolsas algodoneras y cosido de las mismas, cada una	0,16	0,17
Cargadores en chacra de algodón en bruto, embolsado, carga en chacra o rastrojo a camión o carro, cualquier destino:		
1) Por cargar bolsas de algodón en bruto de pie de estiba se abonará para la cuadrilla y por tonelada	0,79	0,84
2) Cuando se pese en balanza de bajo porte y con encatrado, se abonará por tonelada y para la cuadrilla	0,41	0,43
3) Cuando se trabaje pesando con pilón grande, se abonará un recargo por tonelada y para la cuadrilla	0,54	0,57
4) Cuando la cuadrilla tenga que acomodar la carga sobre camión o carro, tendrá un recargo por tonelada	0,55	0,58
5) Transbordo: Cuando la cuadrilla tenga que descargar y cargar se abonará para la cuadrilla y por tonelada	1,25	1,33
El traslado del personal correrá por cuenta de los acopiadores.		
c) Manipuleo de bolsas de algodón en bruto en galpones o planchadas:		
1) Descarga directa de camión o carro, estiba, se abonará por cuadrilla y por tonelada	1,13	1,20
2) Cuando se trabaje pesando en balanza de bajo porte con encatrado, tendrá un recargo por tonelada	0,36	0,38
3) Cuando se cargue de estiba directo a camión o carro se abonará para la cuadrilla y por tonelada	0,96	1,02
4) Cuando se pese, se abonará a la cuadrilla, un recargo por tonelada	0,37	0,39
5) Cuando la patronal disponga realizar trabajos no previstos en la presente actualización salarial, abonará por día y por obrero	8,76	9,29

ANEXO IV

COSECHA DE ALGODON

REMUNERACIONES BASICAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EN LA COSECHA DE ALGODON EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Fecha de Vigencia: Mayo y junio de 1987.

	Mayo ₳	Junio ₳
Por cada diez (10) kilogramos de algodón seco y limpio	1,46	1,55

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

ENSEÑANZA PRIVADA

Increméntanse las remuneraciones del personal que se desempeña en establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047.

RESOLUCION Nº 219

Bs. As., 2|6|87

VISTO: Las atribuciones conferidas por los arts. 18 inc. b) y 31, inc. 2º de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el incremento salarial establecido por el Decreto Nº 832|87 a las particulares modalidades laborales del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley 13.047 y de establecer los sueldos mínimos del referido personal,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada en sesión de la fecha,
Resuelve:

1º — Todo el personal incluido en el art. 18, inc. b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2º, incisos b) y c) de la citada norma, incrementará en un seis por ciento (6 %) los sueldos mínimos mensuales vigentes al 31 de mayo de 1987.

2º — Conforme lo establecido en el artículo precedente los sueldos mínimos vigentes a partir del 1º de junio de 1987, serán los siguientes:

a) Para el personal de maestranza y servicio: ₳ 231,30.

b) Para el personal administrativo: ₳ 234,20.

c) Para el personal docente de mecanografía; taquigrafía; caligrafía; telegrafía; radiotelegrafía; mecánica; labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en el régimen previsto en el art. 3º de la presente Resolución: ₳ 238,60.

d) Para el Director, Vicedirector; Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: Los sueldos mínimos establecidos en el precedente inciso c), más un adicional por cargo de:

Director: ₳ 40,25.
Vice Director: ₳ 32,16.
Jefe o E. de Sección: ₳ 27,84.
Sub Jefe o Sub E. de Sección. australes 24 02

1. Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales en los casos del inciso a) y b) y 44 horas semanales en los casos del inciso c) y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario.

2. El adicional indicado en el inciso d) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

3º — El personal que a continuación se detalla, el que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, a partir del 1º de junio de 1987 tendrá los siguientes sueldos mínimos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: ₳ 8,15.

b) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tarea: ₳ 71 02 con más un adicional de ₳ 0,031 por tarea corregida.

c) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 44 horas semanales, se le garantizará una retribución mensual de ₳ 237,27

d) Para el maestro|a de escuela diferencial: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: ₳ 9,09.

e) Para la Maestra de Jardín de Infantes: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: ₳ 8,15.

4º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el Profesor Titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el artículo 2º, inciso c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el artículo 2º, inciso c) percibirán las retribuciones establecidas en el inciso b) del mismo artículo.

5º — El profesorado retribuido a porcentaje que cumpla habitualmente como mínimo 44 horas semanales de labor tendrá garantizado por su empleador la percepción del aumento establecido en el artículo 1º de esta Resolución y proporcionalmente el que cumpla menor horario calculado sobre la base de 44 horas semanales. Si como consecuencia de los aranceles que rigen a partir del 1º de junio de 1987, el profesor, con su mismo porcentaje de retribución e igual horario de tareas y número de alumnos, no alcanzare a percibir una suma que en conjunto totalice la retribución promedio obtenida en el semestre anterior y el aumento establecido por la presente Resolución, el empleador deberá abonarle, mensualmente, la cantidad necesaria para que el profesor obtenga el aumento establecido y conforme las pautas señaladas, la que se adicionará a los importes que el profesor perciba cada mes en función del porcentaje que tenga asignado; los aranceles vigentes y los alumnos a su cargo.

6º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el art. 18, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

7º — A partir de la misma fecha y en idéntico porcentaje que el establecido en el artículo 1º de la presente Resolución se incrementan las remuneraciones normales, habituales y permanentes vigentes en el mes de mayo de 1987, así como también los restantes rubros que constituyen dicha remuneración normal, habitual y permanente.

8º — El incremento de la remuneración normal, habitual y permanente del mes de junio de 1987, resultante del aumento salarial dispuesto por el artículo precedente no podrá ser inferior a la suma de australes treinta mensuales para la jornada de labor establecida en el apartado 1) del artículo 2º y de ₳ 1, por hora semanal, en el caso del personal docente retribuido por hora semanal de clase de 60 minutos de duración.

9º — La eventual diferencia resultante entre el incremento del 6 % de la remuneración normal, habitual y permanente y la suma de ₳ 30 referida en los arts. 7º y 8º de esta Resolución, se abonará en concepto de complemento remuneratorio y no se imputará para la determinación de aquellos suplementos o adicionales que deben calcularse en función del salario básico

10. — Los incrementos salariales dispuestos por la presente Resolución, en su conjunto representan un porcentaje de aumento promedio del 14 %. Dicho personal podrá ser trasladado a los aranceles a partir del 1º de junio de 1987 conforme a lo autorizado por la Secretaría de Comercio Interior en el art 2º de la Resolución Nº 107 del 6|7|86, una vez restablecida su vigencia o dictada otra que la reemplace.

11. — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución

12. — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

13. — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados

14. — Solicitar la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial"; en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica" comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a "C A S F.E.C." y a la Secretaría de Comercio Interior. Cumplido, archivar las presentes actuaciones.

Hugo A. Piscra
Alfonso J. Caamaño

MINISTERIO DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE ECONOMIA

ASIGNACIONES FAMILIARES

Aclárase el monto de la asignación por ayuda escolar primaria en aquellos casos en que no se discrimine grado.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 206 y Nº 421

Bs. As. 24|3|87

VISTO la Resolución Conjunta MT y SS Nº 222 y ME Nº 191 del 25 de febrero de 1987 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se actualizaron las cuantías de las asignaciones familiares.

Que resulta necesario aclarar el monto de la asignación por ayuda escolar primaria en aquellos casos en que no se discrimine grado.

Por ello.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social y de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Aclárase el artículo 1º de la Resolución Conjunta MT y SS número 222|87 y ME Nº 191|87, en el sentido de que cuando no se discrimine grado, la cuantía de la asignación de ayuda escolar primaria para el ciclo lectivo 1987 será de cincuenta australes (₳ 50).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Barrionuevo
Sourrouille

MINISTERIO DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ECONOMIA

ASIGNACIONES FAMILIARES

Actualízase la cuantía de las mismas, a partir del 1º de mayo de 1987.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 141 y Nº 467

Bs As., 15|5|87

VISTO la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la cuantía de las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Por ello,

Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía
Resuelven:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo de 1987, las cuantías de las asignaciones familiares que se indican a continuación, serán las siguientes:

	Trabajadores ₳	Jubilados y Pens. ₳
Asignación por cónyuge	15	22
Asignación prenatal	15	22
Asignación por hijo	15	22

Art. 2º — Las asignaciones indicadas están sujetas, cuando correspondiera, a los coeficientes zonales respectivos.

Art. 3º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones a liquidar las asignaciones determinadas por el presente decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alderete
Sourrouille

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SANIDAD ANIMAL

Fíjanse los aranceles por servicios extraordinarios requeridos.

RESOLUCION Nº 444

Bs. As, 24|6|87

VISTO el Expediente Nº 70.031|87 del registro del Servicio Nacional de Sanidad Animal, referente a aranceles por servicios extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6.610 de fecha 13 de abril de 1956 instituye un régimen de aranceles por servicios extraordinarios requeridos por particulares, vinculados con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario de productos, que cumple el personal de esta Secretaría, y autoriza a establecer el monto de los referidos aranceles que percibirá el citado personal por las tareas realizadas fuera del horario oficial o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que los horarios actualmente en vigencia, y las limitaciones en la planta de personal disponible, resultan insuficientes para cubrir las necesidades de los servicios de faena y procesamientos prolongados que requieren un mayor tiempo efectivo de labor.

Que en consecuencia resulta necesario afectar a tales tareas una mayor dotación del personal que se desempeña en el Servicio de Inspección de Productos Animales dependientes del Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que cabe destacar que diversos países consumidores de nuestros productos, no admiten la intervención de personal dependiente de las empresas exportadoras exigiendo al efecto que el personal de inspección pertenezca exclusivamente al sector estatal, correspondiendo acceder a tal solicitud para evitar potenciales pérdidas de mercados consumidores externos.

Que la presente medida no resulta onerosa al Estado, pues los servicios se prestarán en días feriados o fuera del horario oficial, como servicio requerido.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º y 5º del mencionado Decreto número 6.610|56.

Por ello,

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar para el personal perteneciente a la Sub Area Establecimientos Industrializadores y Contralor, dependiente del Servicio de Inspección de Productos Animales del Servicio Nacional de Sanidad Animal, que certifiquen estados higiénicos sanitarios de Productos y Subproductos de origen animal, comestibles e incomestibles, la retribución en concepto de servicios extraordinarios requeridos que se indican en las planillas que como Anexo I y II forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los aranceles serán reajustados en forma automática cada vez que se acuerden aumentos de haberes al personal de la Administración Pública Nacional, a partir de la fecha de vigencia de los mismos, aplicando el porcentaje promedio que resulte del aumento general que se establezca y determinándose a estos efectos que el Departamento Administrativo del Servicio Nacional de Sanidad Animal, será el encargado de efectuar dichos ajustes.

Art. 3º — Los coordinadores de las Sub-Areas Establecimientos Industrializadores y Contralor según corresponda elevarán la nómina del personal propuesto para prestar los servicios requeridos de que se trata para su autorización a la Dirección General del Servicio de Inspección de Productos Animales

Art. 4º — El personal autorizado en la nómina aludida en el artículo anterior está obligado a prestar Servicios Extraordinarios Requeridos en todas las oportunidades que sea necesario

Art. 5º — Las empresas interesadas en la prestación de servicios requeridos, depositarán con anticipación a la prestación del servicio, en la Tesorería del Departamento Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal con acreditación a la cuenta de terceros de esta Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca —Servicios Requeridos— el importe que corresponda según lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución o mediante giro postal o bancario o la orden del Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración, sito en Paseo Colón 922 - Planta baja - Oficina 2 - C F. 1013 Capital Federal.

Art 6º — El Servicio Extraordinario Requerido será cubierto por ayudantes de inspección veterinaria bajo la supervisión de profesionales veterinarios.

Art. 7º — Las Jefaturas de Radio y las Jefaturas de Servicio de Inspección Veterinarias según corresponda elevarán las planillas mensuales con las sumas a percibir por personal afectado a estos servicios.

Art. 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Figueras

ANEXO I

Número de cupón	Fecha de pago del servicio requerido	Arancel básico del profesional veterinario por hora de servicio extraordinario requerido	4,5 % del arancel (obra social)	5 % del arancel (FONAVI)	Contribuciones previsionales 7,5 % del arancel	Total a cobrar
		₳ 11,17	₳ 0,50	₳ 0,56	₳ 0,84	₳ 13,07

ANEXO II

Número de cupón	Fecha de pago del servicio requerido	Arancel básico para el ayudante de inspector veterinario por hora de servicio extraordinario requerido	4,5 % del arancel (obra social)	5 % del arancel (FONAVI)	Contribuciones previsionales 7,5 % del arancel	Total a cobrar
		₳ 3,734	₳ 0,203	₳ 0,225	₳ 0,338	₳ 4,50

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Polímeros Gama S.A.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION
Nº 112

Bs. As., 20/2/87

VISTO el expediente ex S.I. Nº 52.986/84 Corresponde 7, por el que la firma Polímeros Gama S. A., solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en dos etapas de una planta industrial destinada a la producción de perlas de poliestireno expandible; poliestireno rígido expandido (en diversas formas y tipos); paneles para viviendas industriales y viviendas industrializadas, a localizarse en el Parque Industrial de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental dependinte del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida, y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerio (T.O. en 1983), así como también por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

**El Secretario
de Industria y Comercio Exterior
Resuelve:**

Artículo 1º — Declárase a la firma Polímeros Gama S. A., con domicilio legal en Lote 2, Quinta 017 del Parque Industrial de Villa Regina, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Indsutrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en dos etapas de una planta industrial destinada a la producción de perlas de poliestireno expandible; poliestireno rígido expandido (en diversas formas y tipos); paneles para viviendas industrializadas y viviendas industrializadas, a localizarse en el Parque Industrial de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, con una inversión total de australes setecientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y dos (₳ 776.862), calculada a precios del mes de febrero de 1986.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Poliestireno expandible	440 t./año
Piezas de Poliestireno expandido	20.900 m3/año
Paneles para viviendas	75.000 m2/año
Viviendas industrializadas	300 u./año

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante doscientos sesenta y cuatro (264) días/año para poliestireno expandible; dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno, durante doscientos sesenta y cuatro (264) días/año para piezas de poliestireno expandido; dos (2) tur-

nos diarios de ocho (8) horas cada uno durante doscientos sesenta y cuatro (264) días/año para paneles para vivienda y dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas c/u uno durante doscientos sesenta y cuatro (264) días/año para viviendas industrializadas.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	1º año	2º año	3º año	4º año y sgtes.
Poliestireno expandible en toneladas	—	235	253	270
Piezas de poliestireno en metros cúbicos	—	10.850	11.640	12.440
Paneles para viviendas en metros cuadrados	18.450	30.750	30.750	30.750
Viviendas industrializadas en unidades ...	90	150	150	150

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la primera etapa de su planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones dentro de los doce (12) meses, y la segunda etapa a los veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º [illegible] la firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de cuarenta y tres (43) personas para el 1º año y cincuenta y ocho(58) personas para el 2º año y siguientes en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Accion Social en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre Capitales y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Desgravación por un lapso de siete (7) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (Artículo 6º, inciso a) apartado 1 y Artículo 9º, inciso 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	90
6º	80
7º	80

II. Desgravación hasta el ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapas del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de un (1) ejercicio anual (Artículo 5º, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Artículo 5º, inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:
Deducción por un lapso de siete (7) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (Artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el Artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (Artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y|o reequipamiento asumido por el beneficiario (Artículo 6º, inciso a), apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).
Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (Artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1933).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el Artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de siete (7) años, desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el Artículo 37 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (Artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (Artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

IV. La liberación de este impuesto sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para al puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b) apartado 4 el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2 332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

I. Diferimiento, en los términos del artículo 7º, inciso a) del Decreto Nro. 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto sobre el Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a australes trescientos once mil ciento setenta y cinco (₳ 311.175) equivalente al cuarenta y siete con sesenta y tres centésimos por ciento (47,63 %) de la aportación directa del capital, o en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, el que asciende a la suma de australes seiscientos y cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y uno (₳ 653.341) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.
Las respectivas inversiones deberán mantener en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial. Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de cada una de las etapas del proyecto promovido.

II. Deducción, en los términos del artículo 7º; inciso b) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio, hasta la suma de australes trescientos once mil ciento setenta y cinco (₳ 311.175). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Polimeros Gama S. A.", constituye domicilio especial en Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña 846, 2º piso, oficina 205, Capital Federal; siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la resolución a la Dirección General Impositiva y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VINOS

Norma de excepción para la comercialización de tapones, de acuerdo con lo previsto por la Resolución Nº C. 3|86

RESOLUCION
Nº C. 62
Mza., 5|6|87

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1.899|73; 763|82 y C. 3|86; y lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola; y

CONSIDERANDO:

Que ha vencido el plazo de inscripción y aprobación establecido por Resolución Nº C. 3|86, para fabricantes e importadores de tapones de corchos y cualquier otro tipo de tapon que se utilice para cerrar envases que contengan vinos y demás productos, definidos en la Ley Nro. 14.878.

Que según lo normado por Resolución Nº I.N.V. 763|82, en su Punto 7º los ensayos de aprobación de dichos elementos, duran tres (3) meses para vinos de mesa; seis (6) meses para Vinos Reserva y nueve (9) meses para Vinos Finos. No obstante lo cual por razones técnicas ajenas a la voluntad de los administrados y del Organismo ha resultado imposible cumplimentar dichos plazos.

Que todas las Empresas de la Industria de tapones que han iniciado ante este Organismo el trámite de aprobación, se encuentran en la etapa de ensayo a que se alude precedentemente.

Que a fin de permitir el normal funcionamiento de la industria en cuanto a la provisión de tapones se hace necesario, para no entorpecer la misma, el dictado de una norma en

carácter de excepción y por única vez, para contemplar la situación planteada.

Por ello; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84;

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Todas las Empresas fabricantes o importadoras de tapones que se encuentren gestionando en el Organismo el trámite de aprobación de su aptitud enológica, a raíz del dictado de la Resolución Nº C. 3|86; podrán comercializar los mismos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

2º — Regístrese, comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido; archívese.

Julio V. O. Rousselle
Atilio L. Meardi
Miguel A. L. Rull
Amadeo Vilamara
Alberto Escartín Villacampa
Ramón A. Días
Jorge A. Marsano

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL

Fíjase el importe tarifado de los aportes correspondientes a la mano de obra ocupada en la cosecha de caña de azúcar, año 1987.

RESOLUCION
Nº 294
Bs. As., 15|7|87

VISTO las disposiciones de la Ley número 20.155 y el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974, entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e instituciones de seguridad social, aprobado por Resolución Nº 1.430|74 del ex Ministerio de Bienestar Social, y la modificación de la base del cálculo introducida a partir de la campaña 1986, y

CONSIDERANDO:

Que en el convenio citado se acordó adecuar la recaudación y pago de los aportes y contribuciones de seguridad social, en relación a trabajadores rurales ocupados en tareas agropecuarias y forestales, a través de una retención tarifada a practicarse en el acto de la venta de la producción.

Que, asimismo, se facultó a la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social para extender progresivamente el régimen sustitutivo a todas las actividades y programas, como también para fijar la retención respectiva.

Que la cosecha de caña de azúcar fue periódicamente incluida desde el año 1974 en el procedimiento convenido, por lo que, atento la proximidad de la zafra 1987, corresponde actualizar la cuantía de la retención y dictar las normas de aplicación pertinentes.

Que, a tal efecto, se ha tenido en cuenta la actualización al primero de junio de 1987 de las remuneraciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad azucarera.

Que la tarifa fijada es la resultante de un promedio ponderado en función de la incidencia de cada una de las modalidades de cosecha en el total de la producción: 30 % cosecha manual, 40 % cosecha semimecanizada, y 30 % cosecha integral.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase el importe tarifado de los aportes que se detallan en el artículo siguiente, correspondientes a la mano de obra ocupada en la cosecha de caña de azúcar, año 1987, en la suma de noventa y cinco centavos de austral (0,95 ₳) por tonelada.

La suma establecida será actualizada por la Secretaría de Seguridad Social en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto no se publiquen nuevos importes, regirán los establecidos.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye los siguientes aportes:

	%
—Aporte y contribución al régimen nacional de jubilaciones y pensiones (Ley Nº 18.037)	23,50
—Aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley número 19.032)	1
—Contribución al Fondo Nacional de la Vivienda (Ley número 21.581)	5

La constancia de la retención tarifada libera a los productores del ingreso de los aportes mencionados, respecto del personal ocupado en la cosecha de la caña de azúcar. Los productores podrán verificar que las retenciones hayan sido efectivamente depositadas, estando obligados los agentes de retención a exhibir las boletas respectivas.

Art. 3º — Los ingenios azucareros serán los agentes de retención o los obligados, en su caso, del pago de la suma fijada en el artículo 1º, la que deberá ser ingresada a la orden de la Dirección Nacional de Recaudaciones Previsionales dentro de los quince (15) días siguientes a la liquidación.

Cualquiera fuere la fecha de liquidación, o si se tratara de producción propia del ingenio, no podrá industrializarse caña de azúcar si previamente no se han ingresado las retenciones o pagos correspondientes.

Los cañeros que suscriban contratos de depósito y maquila de caña de azúcar en los términos del Decreto número 1.079|85, serán obligados directos y deberán acreditar ante la Dirección Nacional del Azúcar el depósito respectivo, como requisito para la comercialización a que hace referencia el Decreto número 1.080|85.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá omitirse el depósito individual por partida comprada o industrializada, efectuándose depósitos globales de las operaciones realizadas en el mes, los que se harán efectivos del 1º al 16 del mes siguiente.

En estos casos deberá remitirse a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, juntamente con un ejemplar de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre del productor individualizado con su número de cuenta o de inscripción y ex caja, o tipo y número de documento; y tonelaje de caña de azúcar, adquirida a cada productor o de la propia producción.

Artículo 4º — Los productores que para los trabajos de cosecha de caña de azúcar utilicen los servicios de contratistas, subcontratistas o intermediarios, podrán deducir del precio convenido y en relación al personal ocupado por éstos, hasta el importe de la retención fijada en el artículo 1º, dejando constancia de ello en el recibo y en el duplicado que debe quedar en poder de aquéllos.

Se efectúe o no la citada deducción los contratistas subcontratistas o intermediarios quedan liberados del depósito de los aportes y contribuciones enumerados en el artículo 2º, por esos trabajadores.

Art. 5º — El procedimiento sustitutivo que se establece, por la presente resolución, no exime a los productores y, en su caso, a los contratistas, subcontratistas e intermediarios, de inscribirse como empleadores en la caja respectiva, y de cumplimentar, respecto de los trabajadores directamente ocupados por ellos, los formularios que correspondan.

Art. 6º — En aquellos casos en que se demuestre fehacientemente que por el empleo de medios mecánicos, la retención practicada en cumplimiento de esta resolución, supera los importes que hubiera correspondido depositar por iguales conceptos, de acuerdo con las remuneraciones efectivamente pagadas a trabajadores rurales ocupados en la zafra 1987, el productor podrá imputar el saldo a su favor que resultare, al pago de los mismos aportes previstos en el artículo 2º de la presente resolución por trabajos realizados en otras tareas rurales, y solicitar, en su caso, a partir del cierre del cuarto trimestre de 1987, el reintegro de las sumas abonadas en más.

Art. 7º — Para poder hacer uso de la franquicia precedente, el empleador deberá estar inscripto como tal en la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex Caja Rural), encontrarse al día en el pago de los aportes previsionales y en el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, y presentar trimestralmente una nómina de los trabajadores rurales ocupados durante ese lapso, con indicación de documento de identidad, tareas desempeñadas, remuneraciones pagadas y altas y bajas, juntamente con la compensación a que se refiere el artículo precedente o con la solicitud de reintegro cuando corresponda.

La falta de cumplimentación en término de las obligaciones indicadas precedentemente producirá la caducidad de la franquicia acordada.

Art. 8º — Los productores cañeros de no más de doscientos cincuenta (250) surcos, que sean propietarios, arrendatarios o tenedores de fincas de menos de seis (6) hectáreas y que no utilicen trabajadores en relación de dependencia, podrán imputar el importe de la retención sustitutiva fijada en el artículo 1º, como pago a cuenta del aporte que les corresponda efectuar al régimen nacional de previsión para trabajadores autónomos.

Art. 9º — Los productores comprendidos en el artículo anterior deberán notificar a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos y a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, su acogimiento a dicho procedimiento, indicando número de afiliación, documento de identidad, ubicación de la finca, si son propietarios o tenedores, superficie total, número de surcos, producción, comprador de la caña de azúcar y domicilio, en el supuesto de no vivir en la finca.

Art. 10. — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

Alderete

MINISTERIO DE ECONOMIA

AZUCAR

Modificación de la Resolución número 1.241|86.

RESOLUCION
Nº 699
Bs. As., 23|7|87

VISTO el expediente Nº 70.653|87, del Registro de la Dirección Nacional de Azúcar, y

CONSIDERANDO:

Que el cupo nacional de producción de azúcar para la zafra de 1987 fue fijado por Resolución M. E. Nº 1.241 del 30 de diciembre de 1986 en novecientas mil toneladas (900.000 Tn.).

Que las existencias de azúcares con cupo de libre disponibilidad al 30 de abril de 1987 verificados, indican que el cupo nacional establecido serán insuficiente para mantener una adecuada reserva que asegure el normal abastecimiento del producto al mercado interno.

Que la Ley Nº 19.597, el Decreto Nº 1.079 del 14 de junio de 1985 y el Decreto Nº 2.139 de fecha 13 de julio de 1984, confieren las facultades necesarias a este Ministerio para el dictado de las medidas que se refieren a los considerandos anteriores.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1.241 del 30 de diciembre de 1986 por el siguiente: "Artículo 1º — Fíjase en novecientas setenta y dos mil toneladas (972.000 Tn.) el cupo nacional de producción de azúcar, que constituirá la cantidad total a producir en la zafra 1987".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento. Empadronamiento General. Artículo 55 de la Ley número 23.495. Resolución General Nº 2.700 y sus modificaciones. Nuevas fechas de vencimiento.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.738
Bs. As., 24|7|87

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.700 y sus modificaciones, se establecieron los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones a ser cumplimentados por los contribuyentes y responsables, inscriptos en los tributos a cargo de esta Dirección General, a los fines del empadronamiento general previsto por el artículo 55 de la Ley Nº 23.495.

Que en tal sentido y atento los plazos especiales otorgados por la Resolución General Nº 2.737 para la presentación de formularios de declaración jurada correspondientes a determinados gravámenes y períodos fiscales, se estima conveniente establecer nuevas fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones relativas al citado empadronamiento general.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 55 de la Ley Nº 23.495,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.700 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en el artículo 2º, la fecha "31 de julio de 1987" por "31 de agosto de 1987".
2. Sustitúyese en el artículo 10, la fecha "31 de julio de 1987" por "31 de agosto de 1987".
3. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 11, la fecha "1º de agosto de 1987" por "1º de setiembre de 1987".
4. Sustitúyese en el artículo 12, la fecha "1º de agosto de 1987" por "1º de setiembre de 1987".
5. Sustitúyese en el artículo 18, la fecha "1º de agosto de 1987" por "1º de setiembre de 1987".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

COOPERATIVAS

Determínanse las distintas formas de notificación a los asociados de las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias.

RESOLUCION
Nº 493
Bs. As., 14|7|87

VISTO, lo prescripto por el artículo 48 de la Ley Nº 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Ley número 20.337 establece que las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas en la forma prevista en los estatutos.

Que a su vez el artículo 31 última parte del estatuto tipo aprobado por Resolución 254|77-INAC dispone que "los asociados serán citados por escrito a las asambleas" sin especificar el medio a través del cual se realizará la convocatoria.

Que ante los conflictos suscitados por la ambigüedad de esta norma es necesario determinar las distintas formas alternativas que adoptará esa notificación, en caso de que el estatuto de la entidad no hubiere previsto una forma determinada, así como también la obligación de la cooperativa de exhibir a los representantes de la fiscalización pública constancia fehaciente de haberla efectuado.

Que dichos medios de convocatoria deben ser adecuados a la naturaleza de los servicios prestados, actividad desarrollada y cantidad de asociados, de forma tal que garanticen el efectivo conocimiento de la convocatoria por la masa de asociados con la antelación que dispone el artículo 48 de la ley de la materia.

Que siendo la asamblea de asociados el órgano máximo de expresión de la voluntad social, debe procurarse el afianzamiento del principio democrático en el seno de la misma, garantizando la efectiva participación en las decisiones sociales, lo que redundará en beneficio de las cooperativas y del movimiento en su conjunto.

Que asimismo, una mayor participación de los asociados configura una eficaz forma de educación cooperativa, objetivo para el cual el movimiento cooperativo y el Estado Nacional deben aunar sus esfuerzos, teniendo en cuenta que éste es un principio esencial del sistema, que ha recogido la Ley Nº 20.337 en sus artículos 2, inciso 8º, 42, inciso 3º y concordantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión de conformidad con el artículo 7, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 40|83 y artículo 1º del Decreto número 345|83,

El Secretario
de Acción Cooperativa
Resuelve:

Artículo 1º — Las cooperativas cuyos estatutos establecieren que los asociados serán citados por escrito a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin especificar el medio a través del cual se efectuará la convocatoria, o sin adoptar esta expresión no establecieren en forma precisa el mismo, deberán proceder de la siguiente forma:

a) Notificar la convocatoria por cualquiera de los siguientes medios: 1) publicando avisos en un lugar bien visible de la sede social, en cada una de las sucursales o en cualquier otra especie de representación permanente de la cooperativa y en los lugares de trabajo en las cooperativas de esta naturaleza; 2) publicando avisos en los diarios de mayor circulación correspondientes al lugar del domicilio social y en cada uno de los distritos, y en defecto de éstos en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción; 3) notificando telegráficamente a cada uno de los asociados; 4) notificar en forma personal fehaciente a cada uno de los asociados.

b) Las cooperativas de trabajo cuyo objeto social consistiere en actividades que en forma habitual se desarrollen fuera de la sede o establecimiento social, deberán hacerlo por alguno de los medios establecidos en 3) y 4) del inciso anterior.

c) Las cooperativas que cuenten con un número de asociados superior a 15.000 deberán publicar la convocatoria por dos días en uno de los diarios de mayor circulación correspondiente al lugar de su domicilio legal y en cada uno de los distritos si éstos no coincidieren con éste, y en defecto de éste en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción: deberán además publicar los avisos previstos en el inciso a) 1).

d) Los bancos cooperativos, cajas de crédito cooperativas y cooperativas de seguros deberán cumplir con las exigencias del inciso precedente, aún cuando no alcanzaren esa cantidad de asociados.

Art. 2º — El Consejo de Administración deberá exhibir constancia fehaciente de la notificación de las asambleas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior o por el estatuto, a los representantes de la fiscalización pública cuando éstos lo requieren. En el caso del artículo 1º, inciso a), apartado 1) será admisible cualquier medio probatorio.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los noventa días de su publicación y sus disposiciones serán aplicables a las convocatorias de asambleas que se efectuaren a partir de ese plazo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pelino

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

VINOS

Establécese el sistema para la obtención del grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y regionales, que se liberan al consumo.

RESOLUCION
Nº 42
Mza., 13|2|87

VISTO el Expediente Nº 311-000161-87-8, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe fijar anualmente en las distintas zonas vitivinícolas del país, el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y regionales, que se liberan al consumo.

Que es necesario establecer el sistema para la obtención del referido grado alcohólico, a partir de los tenores azucarinos de los mostos de las uvas elaboradas en los establecimientos de bodegas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo
del Instituto Nacional
de Vitivinicultura
Resuelve:

1º) Para la fijación del grado alcohólico mínimo de los vinos de mesa que se liberan al consumo en las zonas que comprenden las provincias de Mendoza y San Juan, se procederá de la siguiente forma:

1.1. Comisiones fijas y volantes de inspectores técnicos efectuarán determinaciones de tenores azucarinos de las uvas que ingresen a bodegas, utilizando para ello refractómetros, complementador con análisis químicos sobre muestras de mostos tomadas previo a su ingreso a las vasijas de fermentación.

1.2. Los datos obtenidos se ponderarán semanalmente por Departamento. Al finalizar la vendimia, los ponderados parciales por Departamento servirán para determinar el tenor azucarino promedio de las uvas elaboradas en cada zona o provincia y establecer en su caso el grado alcohólico zonal o provincial.

2º) La fijación del grado alcohólico de los vinos de mesa y regionales en las restantes zonas del país, se determinará por bodega, según se indica:

2.1. Similar a lo señalado en los Puntos 1.1. y 1.2. precedentes, pero ponderando los datos a nivel de cada establecimientos de bodega.

2.2. Complementariamente, se extraerán color, según lo reglamentado a tal muestras de los vinos blancos y de efecto.

3º) Regístrese, comunquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Julio V. O. Rousselle
Alberto E. Villacampa
Jorge A. Marsano
Rubén J. Gaete
Amadeo Vilomara
Ramón Arturo Díaz
Miguel A. L. Rull

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

INDUSTRIA VITIVINICOLA

Presentación que deberán efectuar los responsables de establecimientos de Bodegas y Fábricas de Mostos de todo el país.

RESOLUCION
Nº 43
Mza., 13|2|87

VISTO el Expediente Nº 311-000161-87-8 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 1.818|73 establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe fijar anualmente la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual de Elaboración, actual Formulario CEC-05.

Que es necesario conocer actualmente los volúmenes de productos alcohólicos y analcohólicos elaborados en cada establecimiento vitivinícola del país.

Que la denuncia de la graduación alcohólica promedio de los vinos nuevos resulta necesaria como antecedente referencial, para evaluar la fijación del grado alcohólico mínimo de expendio al consumo de vinos denominados de mesa.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84.

El Consejo Directivo
del Instituto Nacional
de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Los responsables de establecimientos de Bodegas y Fábricas de Mostos de todo el País, deberán presentar en la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, el Formulario CEC-05, Declaración Jurada de Elaboración, cuyo diseño e instrucciones de llenado forman parte como Anexo de la presente Resolución.

2º — En la declaración jurada mencionada en el Punto 1º, se consignará el total de vinos y demás productos-propios y de terceros-elaborados en el establecimiento declarante, hasta la semana anterior a la de presentación del citado formulario.

3º — La fecha de presentación del Formulario CEC-05, será de cuatro (4) semanas posteriores a la del último ingreso de uva al establecimiento elaborador.

4º — Deberá consignarse en el Rubro II los productos alcohólicos y analcohólicos, así como los alcoholes utilizados para mostos y vinos especiales "B" y "C". El grado alcohólico de los vinos blancos y de color (tintos, rosados, criollos y claretes), incluye los vinos de mesa, regionales y los volúmenes a certificar como vinos reservas, finos y bases, debiendo incorporarse el alcohol potencial por remanentes de azúcares superiores a dos (2) grs.|l. Acuérdase a estos efectos, una tolerancia de tres (3) décimas de alcohol en más o en menos, para los controles que el Instituto Nacional de Vitivinicultura pueda disponer.

5º — En el Rubro III se consignarán los kilogramos totales de uvas elaboradas de acuerdo a la propiedad de las mismas.

6º — En el Rubro IV se asentará la cantidad de orujos remitidos a destilería.

7º — El Formulario CEC-05 deberá ser suscripto por el Titular o Apoderado y por el Técnico inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

8º — La demora, inexactitud u omisión en la presentación y conformación del Formulario CEC-05, hará pasible al responsable de la sanción prevista en el Artículo 24, inc. 1) de la Ley Nº 14.878 modificada por Ley Nº 21.657.

9º — Déjase sin efecto la Resolución Nº C-4|86 y toda norma que se oponga a la presente.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Julio V. O. Rousselle
Jorge A. Marsano
Rubén J. Gaete
Ramón A. Díaz
Alberto Escartín Villacampa
Amadeo Vilomara
Miguel A. L. Rull

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VINOS DE MESA

Modifícase la Resolución número C-25/86.

RESOLUCION
Nº 45
Mza., 13|2|87

VISTO la Resol. Nº C-25|86, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el texto de la aludida Resolución, atento que en la fijación del grado alcohólico de los vinos existentes en la bodega ubicada en el Departamento Adolfo Alsina, provincia de Río Negro, no se contaba con información necesaria referida a los vinos blancos y de color cosecha 1985 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo
del Instituto Nacional
de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Sustitúyese el Punto 1º de la Resolución Nº C-25|86 por el siguiente: "1º — Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa de las elaboraciones 1986 y unificados con el remanente de elaboraciones 1985 y anteriores que se liberen al consumo a partir del 1º de agosto de 1986, en la zona de origen Río Negro y La Pampa, según detalle:

Valle Medio: Departamento Avellaneda - Río Negro
Vino Blanco 11,90
Vino Color 12,10

Bajo Valle: Departamento General Conesa - Río Negro
Vino Blanco 12,80
Vino Color 12,40

Colorado Medio: Departamento Pichimahuida - Río Negro
Vino Blanco 12,30
Vino Color 12,00

Alto Colorado: Departamento General Roca - Localidad Peñas Blancas - Río Negro
Vino Blanco 11,90
Vino Color 12,10

Departamento Adolfo Alsina: Río Negro
Vino Blanco 10,70
Vino Color 13,10

Departamento El Cuy: Río Negro
Vino Blanco 11,30
Vino Color 11,20

Departamento Puelen: Localidad 25 de Mayo - La Pampa
Vino Blanco 12,60
Vino Color 12,60

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Julio V. O. Rousselle
Rubén J. Gaete
Alberto E. Villacampa
Ramón A. Díaz
Jorge A. Marsano
Amadeo Vilomara
Miguel A. L. Rull

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

INDUSTRIA VITIVINICOLA

Presentación que deberán efectuar los responsables inscriptos como Distribuidores, Exportadores de Uva en Fresco y Secaderos de todo el País.

RESOLUCION
Nº 44
Mza., 13|2|87

VISTO el Expediente Nº 311-000161-87-8 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conocer la variedad, procedencia y destino de la uva en fresco propia y adquirida sobre la base de las actividades desarrolladas por los Distribuidores, Exportadores de uva en fresco y Secaderos.

Que asimismo, es necesario fijar un plazo máximo para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Procedencia y Destino de la Uva en Fresco - Formulario CEC-04.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3.561|84,

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Los responsables inscriptos como Distribuidores, Exportadores de Uva en Fresco y Secaderos de todo el país, deberán presentar en la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, el Formulario CEC-04, Declaración Jurada Anual de Procedencia y Destino de Uva en Fresco, cuyo diseño e instrucciones de llenado forman parte integrante como Anexo de la presente Resolución.

2º — La Declaración Jurada mencionada en el Punto 1º, consignará la procedencia y destino dado a la uva en fresco, propia o adquirida, en el período vendimial.

3º — Fíjase el día 01 de junio de cada año, como término máximo para la presentación de la mencionada Declaración Jurada.

4º — El Formulario CEC-04, deberá ser suscripto por el Titular o Apoderado.

5º — La demora, inexactitud u omisión en la presentación y conformación de la referida Declaración, hará pasible al responsable de la sanción prevista en el Artículo 24, inc. 1) de la Ley Nº 14.878 modificado por la Ley número 21.657.

6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 268|78 y toda otra norma que se oponga a la presente.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Julio V. O. Rousselle
Jorge A. Marsano
Rubén J. Gaete
Ramón A. Díaz
Alberto Escartín Villacampa
Amadeo Vilomara
Miguel A. L. Rull

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nº 12.312, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Escribano Delfor Marcelo Martínez, Bs. As., 30|6|87.

$ 75,60 e. 31|7 Nº 33.202 v. 31|8|87

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION A 1.046 — 7|7|87

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos - COPEX-1- 126.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, con referencia a las disposiciones establecidas por la Comunicación A 12, Capítulo I, puntos 1.4 y 1.5 del 2|3|81 y sus modificatorias, relacionadas con el régimen

de pago anticipado de exportaciones y de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, respectivamente.

Al respecto llevamos a su conocimiento que para las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, que se liquiden en el Mercado de Cambios a partir de la fecha de la presente Comunicación, este Banco ha resuelto:

I. Alcance de las disposiciones

Las divisas que se negocien en el Mercado de Cambios en concepto de pago anticipado de exportaciones o de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, conforme lo dispuesto en los puntos 1.4. y 1.5. de la Comunicación A 12 y sus modificatorias, deben ser aplicadas a embarques o a la amortización del citado financiamiento en los siguientes plazos a contar desde la fecha de negociación de las divisas:

a) Hasta 180 días para las operaciones comprendidas en el régimen de la Ley 21.453, su Decreto Reglamentario 2923|76 y disposiciones complementarias, con excepción de los aceites vegetales (N.A.D.E. 15.07.00.00.00) y subproductos oleaginosos (N.A.D.E. 23.04.00.00.00) incluidos en dicha norma legal, para los que se establece un plazo de hasta 240 días.

b) Hasta 360 días para los restantes productos.

II. Otras disposiciones

a) Transitoriamente, los ingresos de divisas para los productos con plazo de 180 días a que se refiere el punto precedente, que se negocien en el Mercado de Cambios en virtud de la presente norma en los meses de julio y agosto de 1987, tendrán validez hasta el 29|2|1988 y el 31|3|1988, respectivamente, para su aplicación a embarques o para su amortización con fondos provenientes de exportaciones, según corresponda.

b) A las operaciones que a su vencimiento no se hubieran cancelado conforme los términos señalados le son de aplicación las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación A 932 del 14|10|86, la que queda firme en todos sus términos.

c) Las operaciones que se cursen con ajuste a las presentes disposiciones quedan excluidas de los alcances de la compensación a que se refiere la Comunicación A 905 del 23|7|86.

d) Las divisas ingresadas en concepto de pago anticipado de exportaciones y de préstamos en moneda extranjera se regirán por las normas vigentes al momento de su negociación en el Mercado de Cambios, a todos los efectos.

e. 31|7 Nº 4.245 v. 31|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a Aníbal César Retes (L. E. Nº 5 225.921), que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.757|79 en razón de su actuación en el Banco Cooperativo Agrario Argentino Ltda., (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 48 del 26|1|87. Dicha resolución le ha aplicado una multa de A 20 (australes veinte) en los términos del Art. 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositada en este Banco Central en el rubro Cuentas Transitorias Pasivas, Multas, Ley de Entidades Financieras, Art. 41, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la ley mencionada. — Publíquese por tres días.

e. 31|7 Nº 4.246 v. 4|8|87

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a GREGORIO PACO MAMANI que en el Sumario Contencioso Nº 79|86, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 23 de julio de 1987. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Gregorio Paco Mamani, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1.101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1.105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1.001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera - artículo 1.004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1.030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1.101 del citado código— diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende: A 830,94 (australes ochocientos treinta con noventa y cuatro centavos). La suma de los tributos es de A 356,98 (australes trescientos cincuenta y seis con noventa y ocho centavos). Notifíquese. — Fdo.: Dr. Julio Carlos Lascano, Administrador Aduana Gualeguaychú".

e. 31|7 Nº 4.247 v. 31|7|87

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a CESARIA BALDEOMAR CASTRO que en el Sumario Contencioso Nº 103|86, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 23 de julio de 1987. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Cesaria Baldeomar Castro, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1.101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1.105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1.001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera - artículo 1.004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1.030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1.101 del citado código - diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende: A 304,72 (australes trescientos cuatro con setenta y dos centavos). La suma de los tributos es de: A 132,88 (australes ciento treinta y dos con ochenta y ocho centavos). Notifíquese. — Fdo.: Dr. Julio Carlos Lascano, Administrador Aduana Gualeguaychú".

e. 31|7 Nº 4.248 v. 31|7|87

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 48

Buenos Aires 13 de julio de 1987

Visto el expediente Nº 190.034|86 C. G. N. iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad de le cabe a la firma Labeco Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Niceto Vega 4644 de Capital Federal inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 22.966-0 por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias reparticiones estatales; y

Considerando.

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismo del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma Labeco Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Que a fojas 58 la firma toma vista de lo actuado según lo establecido por el inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad y a fojas 71|6 produce sus descargos en tiempo hábil; por lo que han quedado los obrados en estado de resolver.

Que a fojas 41|3 la Policía Federal Argentina a fojas 44|5 el Instituto Nacional de Microbiología "Doctor Carlos G. Malbrán a fojas 501 la Obra Social para el Personal Docente y a fojas 52|3 el Ministerio de Economía resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma total los contratos celebrados con la firma adjudicataria Labeco Sociedad de Responsabilidad Limitada por incumplimientos en la entrega de las mercaderías pactadas con los Organismos mencionados.

Que a fojas 46|9 la Comisión Nacional de Energía Atómica rescinde en forma parcial el contrato celebrado con la firma de referencia por incumplimiento de la prestación asumida.

Que los inconvenientes en el propio sistema de abastecimiento denunciados por la firma carecen de eficacia exculpatoria por reconocer origen en la imprevisión o impericia empresaria de la misma obligada.

Que por todo lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado los incumplimientos contractuales incurridos; corresponde aplicar la sanción de apercibimiento de acuerdo con lo establecido por inciso 9º apartado b) reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobado por decreto Nº 5.720|72.

Que a fojas 78 vta. corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación; por el inciso 22; de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Por ello;

El Contador General de la Nación

Dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Labeco Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Coronel Niceto Vega 4644 de Capital Federal en un todo de acuerdo a lo que establece el inciso 9) apartado b) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobado por decreto 5 720|72 e individualmente a Bernardo Geldstein (C. I. de la Policía Federal Número 2 073 391 y Omar Adolfo Fanucchi (D. N. I. Nº 6.116.476); por aplicación del inciso 18 del mismo cuerpo legal.

Artículo 2º — Regístrese comuníquese al interesado con copia de la presente Disposición dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Néstor A. Colombo

e.31|7 Nº 4.249 v.31|7|87

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 49

Buenos Aires 13 de julio de 1987

Visto el expediente Nº 190.037|77 — C. G. N; iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma Thermal Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Pedro Goyena 2778; Olivos; Provincia de Buenos Aires; inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 106-6; por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales; y

Considerando:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimiento contractuales a cargo de la firma Thermal Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Que a fojas 168 y 203 corren agregadas las constancias de la citación que le efectuara la Dirección de Contrataciones del Estado con el objeto de dar vista de las actuaciones según lo establecido por el inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que el proveedor no ha presentado su descargo en tiempo propio; por lo que han quedado los actuados en estado de resolver.

Que a fojas 186|7; 188|91; 193; 194|7 y 202 Organismos Oficiales resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma parcial los contratos celebrados con la firma adjudicataria Thermal Sociedad de Responsabilidad Limitada por incumplimiento en la entrega de las mercaderías pactadas.

Que a fojas 143; 148; 153; 155; 158; 162; 144|5; 150 y 164|5 lucen comunicaciones de infracciones ya prescriptas.

Que a fojas 160 el proveedor fue declarado deudor del Fisco por Resolución Nº 0540 de la Universidad Nacional de Río Cuarto pero mediante nota de ese Organismo agregada a fojas 175 se acredita el ingreso de los fondos adeudados.

Que a fojas 173 la suministrante toma vista de lo actuado y a fojas 177|8 corre glosado el descargo pertinente que si bien fuera presentado vencido el plazo concedido no impide su consideración como denuncia de ilegitimidad.

Que habiendo sido sancionado con anterioridad a fojas 97|8 y 137|40 (Disposiciones C. G. N. números 74 del 16 de agosto de 1979 y 36 del 14 de abril de 1981 respectivamente) reincide en su conducta incorrecta de cotizar artículos no autorizados por el Registro de Proveedores del Estado (fojas 193; 194|7 y 202).

Que a fojas 203 el suministrante fue citado nuevamente a tomar vista de estos actuados no presentándose a estar a derecho.

Que por todo lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado los incumplimientos contractuales incurridos; corresponde aplicar la sanción de apercibimiento de acuerdo con lo establecido por los apartados a) y b) del inciso 9 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobado por decreto número 5.720|72.

Que a fojas 206 vta. corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el inciso 22; de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad; aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Por ello;

El Contador General de la Nación

Dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Thermal Sociedad de Responsabilidad Limitada; con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 2778 — Olivos — Provincia de Buenos Aires; en un todo de acuerdo a lo que establece el inciso 9) apartado a) y b) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobado por decreto Nº 5.720|72.

Artículo 2º — Regístrese; comuníquese; al interesado con copia de la presente Disposición; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Néstor A. Colombo

e.31|7 Nº 4.250 v.31|7|87

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 50

Buenos Aires. 14 de julio de 1987.

Visto el Expediente Nº 190.020|85 C.G.N. iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma Santiago Eusebio Domingo con domicilio en la calle Dean Funes 646, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 23.483-4 por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales y

Considerando:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma Santiago Eusebio Domingo.

Que a fs. 44 y 92 corren agregadas las constancias de la citación que le efectuara la Dirección de Contrataciones del Estado con el objeto de dar vista de las actuaciones según lo establecido por el inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que la firma sólo ha presentado su descargo en tiempo propio, respecto de la primera citación, hallándose excedido con creces el término para hacerlo por la segunda, por lo que han quedado los actuados en estado de resolver.

Que a fs. 85|6 y 87|8 la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca y a fs. 90|1 la Superintendencia de Finanzas de la Policía Federal Argentina, resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma parcial y total los contratos celebrados con la firma adjudicataria Santiago Eusebio Domingo, por incumplimientos en la entrega de las mercaderías pactadas con los Organismos mencionados.

Que a Fs. 45 y 82 el Servicio Penitenciario Federal resuelve aplicar a la firma, las penalidades correspondientes por el desestimiento de las ofertas oportunamente presentadas.

Que a fs. 83|4 la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca ha resuelto la aplicación de una multa por la mora del proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que su injustificado silencio respecto de los incumplimientos denunciados —concretado en su falta de presentación en estas actuaciones— lleva a tener por acreditados, objetivamente los hechos que se le imputan.

Que por todo lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado los incumplimientos contractuales incurridos, corresponde aplicar la sanción de apercibimiento de acuerdo con lo establecido por inciso 9º apartado b) reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad. aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Que a fs. 93 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación por el inciso 22, de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Por ello,

El Contador General de la Nación

Dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Santiago Eusebio Domingo, con domicilio en la calle Dean Funes 646, Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que establece el incisc 9) apartado b) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Néstor A. Colombo.

e. 31|7 Nº 4.251 v. 31|7|87

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 15

Buenos Aires, 30 de marzo de 1987.

Visto la presentación en el Expediente Nº 501.487|86, de 5 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior producida por las firmas: Ajus-Tec (Nº de inscripción 3244, marca Ajus-Tec); El Bo-

lancero (Nº de inscripción 3.929, marca El Balancero); Balanzas Avellaneda (Nº de inscripción 3.465, marca Balanzas Avellaneda); I.S. (Nº de inscripción 3.936, marca I.S.); Alberto César Belvisotti (Nº de inscripción 3.879, marca Elite); André Ricardo Ortelli (Nº de inscripción 324, marca Ortelli); Lanciery Vadura (Nº de inscripción 3937, marca Fiel); Val S.R.L. (Nº de inscripción 3.925, marca Val); Casa Madeo (Nº de inscripción 3067, marca Madeo); Balunion S.R.L. (Nº de inscripción 3.883, marca Balunion); Raúl Emilio Barrabin (Nº de inscripción 3.940, marca Raúl Emilio Barrabin); Balanzas Sgheiz (Nº de inscripción 3.923, marca Balanzas Sgheiz); Francisco Martínez (Nº de inscripción 3.880, marca Martínez); Palmiro Sgheiz (Nº de inscripción 3.944, marca Sgheiz); Bitar Hnos. (Nº de inscripción 3.204, marca Bitar) y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2.307/80 y ex S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

El Jefe del Departamento Metrología Legal

Dispone:

Artículo 1º — Autorizar, sin que varíe la característica codificada ni la forma de sellado, la presentación a verificación primitiva de las variantes de las básculas de funcionamiento no automático a equilibrio no automático de "crique" aprobada por Expediente Nº 560530/86, a fin de posibilitar su reacondicionamiento para su adecuación a la Resolución ex S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2.307/80, en virtud de lo establecido en la Resolución S.C.I. Nº 17/85. La variante consiste en la sustitución de las piezas denominadas biscula, horquilla y cojinete por otra (que cumple las mismas funciones que las que se retiran) denominada cabezal.

Artículo 2º — A las básculas se les adicionará una chapa de identificación, que llevará además de los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 137/86 la siguiente leyenda "Instrumento Adecuado por... Marca... (Resolución S.C.I. Nº 17/85)", debiendo respetarse los nombres y marcas originales del instrumento.

Artículo 3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex S.C. Nº 198/84.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Alfredo L. Mel.

A 37,80 e. 31/7 Nº 33.256 v. 31/7/87

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 63

Buenos Aires, 21 de julio de 1987.

Visto la presentación en el Expediente Nº 591.486/86, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, de 24 fojas, producida por la firma Ajus-Tec (número de inscripción 3.244, marca Ajus-Tec), El Balancero S.R.L. (número de inscripción 3.929, marca El Balancero), Balanzas Avellaneda (número de inscripción 3.465, marca Balanzas Avellaneda), I. S. (número de inscripción 3.936, marca I. S.), Alberto César Belvisotti (número de inscripción 3.879, marca Elite), Andrés Ricardo Ortelli (número de inscripción 324, marca Ortelli), Lancieri y Vadura (número de inscripción 3.937, marca Fiel), Val S.R.L. (número de inscripción 3.925, marca Val), Casa Madeo (número de inscripción 3.067, marca Madeo), Balunion S.R.L. (número de inscripción 3.833, marca Balunion), Raúl Emilio Barrabin (número de inscripción 3.940, marca Raúl Emilio Barrabin), y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 2.307/80 y ex-Secretaría de Comercio Nº 198/84, según informe técnico,

El Jefe del Departamento Metrología Legal dispone:

Artículo 1º — Autorizar, sin que varíe la característica codificada ni la forma de sellado, las variantes de la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, autorizada por Expediente Nº 25.326/85, con el fin de posibilitar su reacondicionamiento para su adecuación a la Resolución ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 2.307/80, en virtud de lo establecido en la Resolución Secretaría de Comercio Interior Nº 17/85. Variantes que a continuación se detallan:

— Variante I: Se reemplaza el dispositivo indicador por otro que presenta el mismo principio funcional, variando el diseño y las dimensiones de algunas piezas que lo componen, como se indica en fojas 9 a 13.

— Variante II: La misma consiste en el reemplazo de la pieza denominada unión por otra de distinto diseño, documentada en foja 15.

— Variante III: Se reemplaza el dispositivo receptor-transmisor de carga, el que se encuentra sustentado por cuatro puntos de apoyos, de cada par de apoyos parte una leva. Ambas levas tienen su punto de unión en el centro de la plataforma, siendo una de ellas más larga, la que se encuentra ubicada por encima de la vara.

— Variante IV: Es similar a la variante III, diferenciándose de ésta en el diseño y dimensiones de las levas, como se documenta en fojas 13.

Artículo 2º — A las balanzas se les adicionará una chapa de identificación, que llevará, además de los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Secretaría de Comercio Interior Nº 137/86, la siguiente leyenda: "Instrumento adecuado por ...... marca ...... (Resolución Secretaría de Comercio Interior Nº 17/85)", debiendo respetarse los nombres y marcas originales de instrumento.

Artículo 3º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-Secretaría de Comercio Nº 198/84.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Alfredo L. Mel
Metrologa Legal
Dirección Nacional

A 43,20 e. 31/7 Nº 33.255 v. 31/7/87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Tranportes

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 162

De acuerdo con los artículos 102 y 128, de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública número 162, el día miércoles 19 de agosto de 1987, a las 16 horas, en Av. 9 de Julio 1925, Buenos Aires, para tratar los siguientes asuntos:

— Parte I. — Nota D.N.T.A.C. número 45.959/37, por la que Transportes Aéreos Neuquén, Sociedad del Estado, peticiona autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de gran porte biturbohélice Metro III-SA-227-AC y, eventualmente, Rockwell Commander 690-B.

— Parte II — Nota D.N.T.A.C. número 46.253, por la cual Transportes Aéreos Neuquén, Sociedad del Estado, peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, en la ruta Neuquén (provincia del Neuquén) — Malargüe (provincia de Mendoza) — Mendoza (provincia de Mendoza) y viceversa.

Aeronaves a utilizar: Metro III.

Frecuencia del servicio: Tres (3) vuelos semanales ida y vuelta.

Quienes deseen alegar durante la citada adiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones precitadas, deberán inscribirse, de acuerdo con las normas respectivas vigentes, en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección indicada más arriba, piso 22, en días hábiles, de 15 a 18 horas, hasta el día 13 de agosto de 1987. Dicha Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto.

e. 31/7 Nº 4.252 v. 4/8/87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 312,50 Nros. 1.863.446/460, de u$s. 312,50 Nº 2.346.887, de u$s. 62,5 Nros. 1.085.560 y 1.095.078; de u$s. 125 Nros. 1.305.564, 1.318.366, 1.335.048 1.338.417/418, 1.342.786, 1.343.104, 1.343.775 3.023.981 3.042.415, 4.700.069, 4.719.588, 4.726.724, 4.739.264, 4.773.777, 4.773.880 y 4.198.010; y de u$s. 6.250 Nº 1.620.756 con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Ana María Dubovis de García, Bs. As., 26/6/87.

A 160,20 e. 13/7 Nº 30.807 v. 14/8/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nos. 87.100 y 42.417, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. Dr. Guillermo J. Juaristi (h), Rosario 29/6/87.

A 94,50 e. 6/7 Nº 30.288 v. 4/8/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nros. 1.731.327/328; 1.731.502/503; 1.845.684/685 y 1.920.255 de u$s. 625, Nros. 1.084.371 y 2.763.446 y de u$s. 6.250, Nros. 1.601.783; 1.608.689; 1.609.246; 1.610.354; 1.610.335; 1.611.593; 1.612.806; 1.614.328 1.615.220 y 1.620.289, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Esc. Guillermo A. Bianchi (Rochaix, Bs. As. 24/6/87.

A 188,80 e. 15/7 Nº 31.138 v. 18/8/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JORGE MARIANO MAYO (L.E. Nº 5.137.063), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.843/83 por su actuación en Banco Cabildo S.A. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. — Publíquese por tres días.

e. 29/7 Nº 4.179 v. 31/7/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a HECTOR BENJAMIN DAZA (L.E. Nº 1.730.455), FRANCISCO CALIXTO PISANO COSTA (C.I.P.F. Nº 6.770.519 - L.E. Nº 10.463.417), JOSE EDUARDO o EDUARDO JOSE ZUNINI (C.I.P.F. Nº 6.732.098 - L.E. número 10.691.066) y DIEGO RENE NAVARRO OCAMPO (C.I.P.F. Nº 5.234.491 - L.E. Nº 4.553.041), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.966/83 por sus actuaciones en Inficor Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u otros Inmuebles S.A. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. — Publíquese por tres días.

e. 29/7 Nº 4.180 v. 31/7/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a DEMETRIO RAMFOS (C.I.P.F. Nº 3.526.985) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.464/82 por su actuación en Caja de Crédito Corrientes Cooperativa Limitada (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. — Publíquese por tres días.

e. 29/7 Nº 4.181 v. 31/7/87

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SERGIO PABLO MARTINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. Paseo Colón 352, piso 1º, Buenos Aires, 22 de julio de 1987. Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.) Sección Beneficios Sociales.

e. 29/7 Nº 4.185 v. 31/7/87

Secretaría de Industria y Comercio Interior

La Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Dirección General de Asuntos Jurídicos, hace saber a la firma M. M. LEWIN S.A. que en el Expediente ex-S.E.D.I. Nº 16.427/77 Corresponde 16, ha sido declarada "Rebelde" y que se abre la causa a prueba por el término de cuarenta y cinco (45) días.

e. 29/7 Nº 4.187 v. 31/7/87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma CALVENTE HNOS. S.A., en el Expte. Nº 393/87 la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de mayo de 1987. Visto el informe de la DIEX obrante a fs. 1, iníbrese sumario a la firma Calvente Hnos. S.A. por infracción al art. 9º de la Ley 21.453, por cuanto no presentó cumplidos de embarque por 4.176 kilogramos de arroz en la D.J.V.E. Nº 57.290 por un volumen de venta de 67.740 kilogramos de dicho producto. Intímese a la sumariada para que en el plazo de cinco días de notificada presente su descargo acreditando personería y constituyendo domicilio y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, acompañando la documentación correspondiente conforme al art. 31 y subsiguientes del Decreto Nº 1759/72, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y resolver en consecuencia. Notifíquese. Fdo.: Dra. Graciela E. Christe, 2º Jefe Dpto. Infracciones y Sanciones". Publíquese por tres días.

e. 29/7 Nº 4.188 v. 31/7/87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

(Secretaría de Seguridad Social)

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41, Capital Federal.

BAZAN, ANGEL RODOLFO
BAHAMONDE, JOSE ONOFRE
DELGADO, GREGORIO ARNOLDO
ESCOBAR, TRANSITO APOLINARIO
GARCIA, OSVALDO ABELADO
LARRECHART, EDUARDO JORGE
LEON VILLALBA, CIRILO ALEJANDRO
OLAVE, EDUADO OSCAR
ROMANO, MAURICIO LUCINDO
TORRES, WALTER ADRIAN
TELLO, MARCELO EDGARDO
VILLARREAL, JOSE BENITO

Buenos Aires, 16 de julio de 1987.

e. 21/7 Nº 3.977 v. 3/8/87

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "B"

OBRAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
División Contrataciones
Expte. Nº A-7.279
Licitación Pública Nº 56/87

OBJETO: Construcción de 4 camisas.

Apertura: 10 de agosto de 1987.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, localidad Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

Valor del pliego: A 10 (diez australes).

e. 31/7 Nº 4.211 v. 3/8/87

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS
Expediente Nº 2.195/86

OBJETO: Por el cerramiento perimetral de las oficinas de la Tesorería General de la Nación.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.962, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901 B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1987, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 31/7 Nº 4.212 v. 3/8/87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P/87

OBJETO: Trabajos de remodelación en el edificio "Santa Rosa", sito en la calle Gral. Gil 578, Ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa.

Presupuesto oficial: A 171.000.

Apertura: 25 de agosto de 1987.

Hora: 9.

Valor del pliego: A 200.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán retirar en: Boulevard Mitre 518, P. 3º, Córdoba.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.

e. 31/7 Nº 4.213 v. 10/8/87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 11 DIA-87

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de aire acondicionado en distintos locales del edificio Cabecera del Distrito 9º (San Juan) de la ENCOTEL.

Fecha de apertura: 31 de agosto de 1987 a las 16 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 100.000.
Importe de la garantía: ₳ 1.000.
Valor del pliego: ₳ 40.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección pliegos y contratos), Sarmiento Nº 151, piso 8º, Local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 9º (San Juan) Provincia de San Juan.
e. 31|7 Nº 4.214 v. 13|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 13|87 del 2º Distrito

OBJETO: Obra de emergencia. Ruta Nacional Nº 38. Tramo: Tucumán-Serrezuela. Sección: Km. 165,800-Km. 166,300 - Km. 135,560. Obra: Reconstrucción de tres alcantarillas.

Presupuesto oficial: ₳ 59.876.
Depósito de garantía: ₳ 598,76.
Precio del pliego: ₳ 12.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Presentación de propuestas: 10 de agosto de 1987 a las 11 horas en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba.
Donde los pliegos podrán ser consultados o adquiridos.
e. 31|7 Nº 4.215 v. 6|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 02|87 del 10º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 12, Pcia. de Corrientes. Tramo: Río Guayquiraro, San Roque. Secciones varias.
Obra: señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas de la provincia de Corrientes.

Presupuesto: ₳ 240.000.
Depósito de garantía: ₳ 2.400.
Valor del pliego: ₳ 2.
Plazo de obra: dos (2) meses.
Presentación de propuestas: 18 de agosto de 1987 a las 10 horas en la Sede del 10º Distrito, Avda. Costanera Gral San Martín 252, Corrientes, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 31|7 Nº 4.216 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 36|87 del 19º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 3. Tramo: Bahía Blanca, Gral. Daniel Cerri. Sección: Km. 683. Km. 693.500.
Obra: bacheo y repavimentación de la calzada existente.

Presupuesto oficial: ₳ 542.060,78.
Depósito de garantía: ₳ 5.420,87.
Precio del pliego: ₳ 108,41.
Plazo de obra: dos (2) meses.
Presentación de propuestas: 31|8|87 a las 11 horas en la Sede del 19º Distrito, Darregueira 1271, Bahía Blanca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 31|7 Nº 4.217 v. 21|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 02|87 del 21º Distrito

OBJETO: Contratación de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de la provincia.

Presupuesto: ₳ 182.526.
Depósito de garantía: ₳ 1.825,26.
Precio de pliego: ₳ 37.
Plazo de obra: dos (2) meses.
Presentación de propuestas: 25|8|87 a las 10 horas en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay y Pte. Juan Domingo Perón, Santa Rosa y La Pampa y Avda. Comodoro Py 2002, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 31|7 Nº 4.218 v. 21|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 07|87 del 22º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 81, Pcia. de Formosa. Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 95. Estanislao del Campo. Secciones varias. Km. 1.365,31 - Km. 1.408,62. Obra: sellado de fisuras y reposición de suelo en banquinas.

Presupuesto oficial: ₳ 64.192.
Depósito en garantía: ₳ 641,92.
Precio del pliego: ₳ 13.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Presentación de propuestas: 10|8|87 a las 10 horas en la Sede del 22º Distrito Pringles 1070, Formosa, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 31|7 Nº 4.219 v. 6|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 06|87 del 22º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 86, Pcia. de Formosa. Tramo: Villa Gral. Güemes. Fortín Leyes Sección: Km. 1.488, Km. 1.516. Obra Movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores.

Presupuesto: ₳ 254.164.
Depósito de garantía: ₳ 2.541,64.
Precio del pliego: ₳ 50.
Plazo de obra: cinco (5) meses.
Presentación de propuestas: 19|8|87 a las 9 horas; en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 31|7 Nº 4.220 v. 13|8|87

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 011|87

OBJETO: Instalación aire acondicionado central "Delegación Santa Fe".

Retirar pliego: OSECAC, Moreno 648, 8º piso, Of. 45, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 15 horas o en Delegación Santa Fe, Mendoza 2837, Santa Fe, Prov. Santa Fe.
Valor del pliego: Australes cien (₳ 100).
Apertura: 18|8|87 a las 10 horas en Moreno 648, 9º piso, Capital Federal.
e. 31|7 Nº 4.221 v. 4|8|87

Rubro "C"

SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 331|87

OBJETO: Mantenimiento integral de máquinas de calcular.

Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 7 de agosto de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 31|7 Nº 4.222 v. 4|8|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 40.890

OBJETO: Transporte y montaje en su emplazamiento definitivo de turbocompresores (TTCC); provistos por Gas del Estado; construcciones industriales en Planta Compresora San Jerónimo (provincia de Santa Fe), para el montaje y puesta en funcionamiento de dos (2) turbocompresores y suministro de energía exterior, con destino a la obra: "Ampliación Gasoducto Campo Durán - Buenos Aires (Segunda Etapa). Ampliación instalaciones en Planta Compresora San Jerónimo - provincia de Santa Fe".

Fecha de apertura: Prorrogada para el día: 14 de agosto de 1987 a las 10 horas.
Valor documentación: ₳ 1.300.
Adquirir documentación en Isabel la Católica 939, P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.
e. 31|7 Nº 4.223 v. 3|8|87

Rubro "D"

SUMINISTROS

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS
Expediente Nº 50.532|87

OBJETO: Por la provisión de sobres y blocks de papel actuación.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.961, para el servicio de que se trata, según especificaciones del pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901 B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1987 a las 14.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 31|7 Nº 4.224 v. 3|8|87

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
Concepción del Uruguay - E. Ríos

Llama a Licitación Pública Nº 2|87 (Venta) para el día 10 de agosto de 1987 a las 10 horas.

OBJETO: La venta según detalle: 1) Automóvil Fiat 1600. 1) Renault 6. 1) Furgoneta Citroën. 1) Pick-Up Rastrojero. 1) Pick-Up Rastrojero. 1) Pick-Up Rastrojero. 1) Pick-Up Rastrojero. 1) Pick-Up Rastrojero. 1) Lote madera proveniente de muebles. 1) Lote de hierro aproximadamente 1.500 kg.

Por informes y pliego de condiciones dirigirse a INTA - EEA. C. del Uruguay (Entre Ríos), Ruta Provincial Nº 39, Km. 254, Casilla de Correo Nº 6, Teléfonos 5561 y|o 5578; lugar donde serán abiertas las propuestas.
Valor del pliego: ₳ 10,00.
e. 31|7 Nº 4.225 v. 3|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 325|87

OBJETO: Provisión de quince (15) conjuntos de carga (camión-tractor y semiacoplados).

Precio del pliego: ₳ 50.
Presentación de propuestas: 21 de agosto de 1987 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; planta baja; Capital Federal; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 31|7 Nº 4.226 v. 11|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 6.706-L-1987
Licitación Pública Nº 326|87

OBJETO: Contratar la provisión de cubiertas y cámaras.

Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 12 de agosto de 1987 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja Capital Federal.
e. 31|7 Nº 4.227 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 330|87

OBJETO: Provisión de vidrios y masilla.

Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 7 de agosto de 1987 a las 13 horas; en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; planta baja Capital Federal.
e. 31|7 Nº 4.228 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11|87 del 8º Distrito.

OBJETO: Adquisición de cubiertas; protectores y cámaras varias medidas.

Presupuesto: ₳ 20.052.
Depósito de garantía: ₳ 200,52.
Valor del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 6 de agosto de 1987 a las 10 horas en la Sede del 8º Distrito; Avenida Ortiz de Ocampo Nº 1310; La Rioja; donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 31|7 Nº 4.229 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 01|87 del 17º Distrito.

OBJETO: Adquisición de ropa de trabajo de distintos tipos para proveer al personal obrero.

Presupuesto oficial: ₳ 30.000.
Depósito de garantía: ₳ 300.
Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 5 de agosto de 1987 a las 10 horas en la Sede del 17º Distrito Almafuerte Nº 1023; Paraná; (provincia de Entre Ríos); donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 31|7 Nº 4.230 v. 4|8|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
Licitación Pública Nº 22|87

OBJETO: La adquisición de seis transformadores de corriente exterior 132 kV 150-75|1-1 A hermético en aceite; y tres transformadores de corriente interior; 13,2 kV; 1.500 - 750|5-5 A aislación seca.

Fecha de apertura: 21 de agosto de 1987.
A las 9 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta; retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos — Boulevard Oroño 1260; 3º piso; Rosario (SFE); de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.
e. 31|7 Nº 4.231 v. 6|8|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
Licitación Pública Nº 23|87

OBJETO: La adquisición de dos interruptores tripolares; tipo interior; 13,2 kV; 750 NVA; 1.600 A; comando tripolar.

Fecha de apertura: 21 de agosto de 1987.
A las 9.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta; retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos — Boulevard Oroño 1260; 3º piso; Rosario (SFE); de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.
e. 31|7 Nº 4.232 v. 6|8|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 24.751|86

OBJETO: Adquisición de cinco (5) automóviles.

Apertura: 10 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Consulta, entrega de pliegos y apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones: Reconquista 694 planta baja, Capital Federal de lunes a viernes de 9 a 12 horas.
e. 31|7 Nº 4.233 v. 3|8|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 39.847|86

OBJETO: Adquisición de máquinas de escribir electrónicas fotocopiadora; escritorios; sillones y sillas.

Apertura: el 14 de agosto de 1987 a las 11.30 hs. Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B. - Buenos Aires.
e. 31|7 Nº 4.234 v. 3|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 025.526|87
Llámase a Licitación Pública Nº 09|87

OBJETO: La adquisición de: equipamiento cinematográfico Super 8 milímetros; Moviola Empalmadora y Proyector; Equipamiento fotográfico; Cámaras reflex; lente; fuelle y flash profesional; equipamiento video; Videograbadores; control de edición; Cámara.

Consulta, retiro de pliegos; lugar de apertura de las ofertas:
Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos; Galarza 617; Concepción del Uruguay; Entre Ríos.
Teléfono: 0442|2108|5573|7815.
Fecha y hora de apertura: 5 de agosto de 1987 a las once (11) horas.
e. 31|7 Nº 4.235 v. 3|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS, FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública de precios Nº 5|87.

OBJETO: La adquisición de vehículos diesel utilitario con destino a la Escuela de Geología y Minería de esta Facultad.

Apertura: 10 de agosto de 1987.
Hora: 11.
La apertura se realizará en el Dpto. de Compras y Licitaciones de la Facultad mencionada, sita en calle Chacabuco 914, 1º piso, Dpto 7, 5700, San Luis T.E. 23917.
Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en el mismo Departamento y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, oficina 37, 1009, Capital Federal, T.E. 35-2624 en el horario de 9 a 17 horas.
e. 31|7 Nº 4.236 v. 31|7|87

SERVICIO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Expediente Nº 2020-18.449|87-8
Licitación Pública Nº 142|87

Apertura: 7 de agosto de 1987 a las 17 horas.

OBJETO: Adq. cisdiaminodicloro platino.

Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 31|7 Nº 4.237 v. 3|8|87

INSTITUTO NACIONAL
DE FARMACOLOGIA
Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-13.625|87-5
Licitación Pública Nº 143|87
Apertura: 20|8|87 a las 15 horas.

OBJETO: Adq. de drogas, disolventes, etcétera.

Costo del pliego: A 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 31|7 Nº 4.238 v. 18|3|87

HOSPITAL NACIONAL
DE PEDIATRIA
PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Expediente Nº 2020-6603|87-4
Licitación Pública Nº 123|87
Apertura: 20 de agosto de 1987 a las 16 horas.

OBJETO: Adq. medicamentos.

Costo del pliego: A 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 31|7 Nº 4.239 v. 11|8|87

HOSPITAL NACIONAL
DE PEDIATRIA
PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Expediente Nº 2020-14.982|87-6
Licitación Pública Nº 141|87
Apertura: 10 de agosto de 1987 a las 16 horas.

OBJETO: Adq. densitómetro 3131 clinicon área lab. y elementos varios.

Costo del pliego: A 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 31|7 Nº 4.240 v. 3|8|87

HOSPITAL NACIONAL
PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 71|87
Expediente Nº 2020-01770006660|87-3
Apertura: 6 de agosto de 1987 a las 10.30 hs.

OBJETO: Contratar la adquisición de elementos para esterilización.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 31|7 Nº 4.241 v. 3|8|87

HOSPITAL NACIONAL
BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 30|87

OBJETO: Adq. de sueros y reactivos con destino al Servicio de Laboratorio Central.

Apertura: 12 de agosto de 1987 a las 10.30 hs.
e. 31|7 Nº 4.242 v. 3|8|87

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Expediente Nº 22.256|86
Llámase a Licitación Pública Nº 73|87, para el día 10 de agosto de 1987 a las 14 horas.

OBJETO: Contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Manuel Rocca" sito en Segurola 1601, Capital Federal, para cubrir las necesidades correspondientes al periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 1987.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acta de apertura. Valor del Menú: A 50.
e. 31|7 Nº 4.243 v. 3|8|87

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de uniformes para personal de servicio (C.C. 6360).

Fecha de apertura: 13|8|87 a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: A 10.
e. 31|7 Nº 4.244 v. 3|8|87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 1|87
Expediente Nº 250.485

OBJETO: Locación de un (1) inmueble destinado a oficinas para funcionamiento del Distrito Villa María, ubicado en la ciudad del mismo nombre (Pcia. de Córdoba).

Apertura: 18 de agosto de 1987, a las 11 horas, en la Sede del Distrito Villa María, General Paz 39, Villa María (Pcia. de Córdoba).
Para retirar pliegos de condiciones, consultar detalles y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en el horario de 8 a 13 horas, en días laborables.
e. 22|7 Nº 3.978 v. 31|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 72|87.

OBJETO: El arrendamiento de equipos y programas de computación.

Apertura: 14 de agosto de 1987 a las 13.30 horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 28|7 Nº 4.132 v. 6|8|87

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 14|87

OBJETO: Arrendamiento de un equipo de procesamiento electrónico de datos multiusuario por un lapso de 36 meses.

Apertura: 1º de setiembre de 1987 a las 16 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Correo Central, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
Precio del Pliego: A 30.
e. 30|7 Nº 4.191 v. 10|8|87

Rubro "B"
OBRAS

BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de Suministros de Energía en Media Tensión en la Casa Central.

Fecha de apertura 2 de setiembre de 1987 a las 15 horas en el Departamento de Contrataciones, Callao 101 3º piso, Capital Federal.
Retirar la documentación en la citada Dependencia.
Valor del Pliego: A 150.
e. 30|7 Nº 4.192 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 1.867|87.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 237, Provincia del Neuquén. Tramo: Confluencia Traful - Puente s|Río Limay. Sección: Km. 1.600 - Km. 1.626,2 (repavimentación).

Presupuesto: A 4.474.000.
Depósito de garantía: A 44.740.
Precio del pliego: A 900.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 12 de agosto de 1987, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, Capital Federal.
e. 29|7 Nº 4.153 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 1.868|87.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 9, Provincia de Tucumán. Tramo: Río Tapia - Río Vipos. Sección: Km. 1.318,80 - Km. 1.337,30 (bacheo de calzada, ejecución de base, ejecución de banquinas y ejecución de carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 2.060.000.
Depósito de garantía: A 20.600.
Precio del pliego: A 420.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 29|7 Nº 4.154 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 1.871|87.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 40, Provincia de Santa Cruz. Tramo: El Cerrito - Empalme Ruta Provincial Nº 1.505 (Ex-Ruta Complementaria "O"). Sección: Primera - Prog. 0,00 - Prog. 32.000 (ejecución de obras básicas, obras de arte y pavimento con tratamiento bituminoso superficial tipo doble).

Presupuesto: A 17.980.000.
Depósito de garantía: A 179.800.
Precio del pliego: A 3.600.
Plazo de obra: 28 meses.
Presentación de propuestas: 10 de agosto de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 29|7 Nº 4.155 v. 4|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.874|87

OBJETO: Provincia de Buenos Aires - Complejo Zárate - Brazo Largo. Reacondicionamiento de los carros de mantenimiento.

Presupuesto oficial: A 209.800.
Depósito de garantía: A 2.098.
Precio del pliego: A 50.
Plazo de obra: Seis (6) meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal, donde pueden adquirir los pliegos.
e. 28|7 Nº 4.020 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.875|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Prov. de Córdoba. Tramo: La Falda - Límite con La Rioja; Sección: Km. 53 - Km. 84. Tipo de obra: Terraplenes, transporte de suelos, bacheo y carpeta con mezcla tipo concreto asfáltico.

Presupuesto oficial: A 4.497.000.
Depósito de garantía: A 44.970.
Precio del pliego: A 900.
Plazo de obra: Diez (10) meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 13 horas, en la Sede de la Municipalidad de La Cumbre, provincia de Córdoba.
Los pliegos podrán consultarse o adquirir en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba y Avda. Comodoro Py 2002, Capital Federal.
e. 23|7 Nº 4.021 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.873|87

OBJETO: Intersección Ruta Nacional Nº 226 - con Ruta Pvcial. Nº 30 - Prov. de Buenos Aires. Tipo de obra: Apertura de caja, construcción de subbase, base y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Presupuesto oficial: A 140.610.
Depósito de garantía: A 1.406,10.
Precio del pliego: A 30.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal. Donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 23|7 Nº 4.019 v. 6|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.876|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 35 - Prov. de Córdoba. Tramo: Ruta Nº 7 - Empalme Ruta Nº 8. Terraplenes, excavación común, transporte de suelos y carpeta bituminosa con mezcla tipo concreto asfáltico.

Presupuesto oficial: A 10.100.000.
Depósito de garantía: A 101.000.
Precio del pliego: A 2.000.
Plazo de obra: Doce (12) meses.
Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 10 horas en la Sede de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.
Los pliegos podrán adquirirse en Avda. Comodoro Py 2002, Capital Federal, y|o en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba.
e. 23|7 Nº 4.022 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 12|87
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Prov. de Córdoba. Tramo: Bialet Masse - Huerta Grande. Sección: Km. 22,300 - Km. 47.600 (Reconstrucción muros de defensas).

Presupuesto oficial: A 456.580,88.
Depósito de garantía: A 4.565,81
Precio del pliego: A 91.
Plazo de obra: Cinco (5) meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 11 horas en la Sede de la Municipalidad de Cosquín, provincia de Córdoba.
Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la Sede del 2º Distrito (Córdoba), Avda. Poeta Lugones 161.
e. 23|7 Nº 4.024 v. 12|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 08|87
del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 168 - Prov. de Santa Fe. Tramo: Santa Fe - Colastine; Sección: Km. 479,03 (Aliviador Nº 8 - Laguna Ramírez). Obra: Protección de cauce, Conosy taludes con bolsas de suelo cemento.

Presupuesto oficial: A 91.820,80.
Depósito de garantía: A 918,21.
Precio del pliego: A 19.
Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Presentación de propuestas: 14 de agosto de 1987 a las 10 horas en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 23|7 Nº 4.025 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 34|87 del 19 Distrito.

OBJETO: Rutas Nacionales Nros. 3 y 35 - Provincia de Buenos Aires - Tipo de obra: Ejecución de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización.

Presupuesto: A 188.041,75.
Depósito de Garantía: A 1.880,42.
Precio del pliego: A 37,61.
Plazo de Obra: Un (1) mes.
Presentación de propuestas: 7|8|87 a las 11 horas. En la Sede del 19 Distrito - Darragueira 1271 - Bahía Blanca. donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 23|7 Nº 4.026 v. 5|8|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 05|87 del 23 Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 81 - Tramo: Juan G. Bazán - Pozo del Mortero; Sección: Km. 1512 - Km. 1530.
Obra: Movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes.

Presupuesto: A 231.532.
Depósito de Garantía: A 2.315,32.
Precio del pliego: A 47.
Plazo de Obra: Cinco (5) meses.
Presentación de Propuestas: 7 de Agosto de 1987 a las 10 horas - Sede del 23 Distrito - Pringles Nº 1070 - Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 23|7 Nº 4.027 v. 5|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN JUAN
SECRETARIA TECNICA
Y DE SERVICIOS
UNIVERSITARIOS
Dirección General
de Construcciones Universitarias
Expte. Nº 09-065-D-87
Licitación Pública Nº 10|87
Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la ejecución de la obra: "2da. Etapa, Instituto de Energía Eléctrica", a construirse en Av. Libertador Gral. San Martín Nº 1109, Oeste, San Juan.

Presupuesto oficial: A 279.250.
Garantía: Uno por ciento (1 %) sobre el monto del presupuesto oficial, constituida en cualesquiera de las formas previstas por la Ley de Obras Públicas número 13.064 y Decretos Complementarios.
Documentación: Valor de la carpeta (A 140,00).
Puede adquirirse personalmente en la Dcción. Gral. de Construcciones Universitarias, sita en Av. J. I. de la Roza Nº 1527, Oeste, Rivadavia, San Juan.
También mediante giro consignado a nombre del señor Tesorero General de la Universidad Nacional de San Juan, Av. J. I. de la Roza Nº 391, Este, 3er. piso, edificio Banco Hipotecario Nacional, San Juan.
Las bases de la licitación pueden consultarse en la citada Dirección General o en la Representación de la Universidad en Buenos Aires, Sarmiento 1462, 4º piso, Of. "B".
Fecha y lugar de apertura: 14 de setiembre de 1987 a las once (11) horas, en las oficinas de la Secretaría Técnica y de Servicios Universitarios, Av. J. I. de la Roza 391, Este, 6º piso, edificio Banco Hipotecario, San Juan.
e. 27|7 Nº 4.096 v. 14|8|87

UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 02.544|87

OBJETO: Construcción playa de estacionamiento, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Ciudad Universitaria, Núñez.

Apertura: El día 14 de agosto de 1987 las 11 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 375.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Valor del pliego: ₳ 40.
Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694. P.B., Capital.

e. 16|7 Nº 3.838 v. 5|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-422|87

Llámase a Licitación Pública para el a 25 de agosto de 1987; a las 10 horas;

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:
Mendoza — Centro Universitario — Facultad de Ingeniería — Bloque Aulas primera etapa.

Sistema de ejecución: ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 1.163.626,01.
Valor de la carpeta: ₳ 350.
Garantía de licitación: ₳ 11.636,26.
Las carpetas con la documentación encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector — Planta Baja — Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e.14|7 Nº 3.780 v.3|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21 421|87

Llámase a Licitación Pública para el a 24 de agosto de 1987, a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:
Mendoza — Liceo Agrícola y Enológico Domingo Faustino Sarmiento; Avenida San Francisco de Asís; Parque General San Martín; 5ª Etapa; Grupo Laboratorios.

Sistema de ejecución: Ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 234.689,90.
Valor de la carpeta: ₳ 150.
Garantía de licitación: ₳ 2.346,89.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Direc. Gral. de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8; Planta baja, Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e.14|7 Nº 3.779 v.3|8|87

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 09|87.

OBJETO: Instalación Sala de Calderas y Calefacción 5º y 6º piso, en el Edificio de la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional, sito en la calle 11 de Abril 461 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse en el Departamento de Contrataciones de la Facultad de 15 a 18 horas en días hábiles.
Valor del pliego: ₳ 60.
Presupuesto oficial: ₳ 61.507.
Garantía de oferta: 1% del presupuesto oficial.
Apertura: 5|8|1987, 18 horas, en la dirección precedentemente indicada.

c. 30|7 Nº 4.194 v. 31|7|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ASOCIACION COOPERADORA DE LA E.N.E.T. Nº 1 DE SANTA ROSA - LA PAMPA

La Asociación Cooperadora de la E.N.E.T. Nº 1 de Santa Rosa, según el convenio suscripto con la DIGAE, llama a Licitación Pública Nº 1|87.

OBJETO: Contratar por el sistema de Ajuste Alzado la Obra: Movimiento de suelos. Estructura de Hº Aº y Estructura Metálica de Techos.

Ubicación: O'Higgins 700 de Santa Rosa, La Pampa.
Presupuesto Oficial: ₳ 334.208. Mater. y Mano de Obra Referido a abril|1987.
Garantía de oferta: ₳ 3.342,08.
Consulta y venta de pliegos: En la Secretaría ENET Nº 1, Santa Rosa, O'Higgins 700. T.E. 22365, pueden también dirigirse para consulta de pliegos a DIGAE, Las Heras 2587, 6º piso C, Capital Federal.
Recepción y apertura: Día 25 de agosto de 1987 a las 10 horas en la ENET Nº 1 de Santa Rosa. O'Higgins 700.
Valor del pliego: ₳ 150.
Consideraciones para licitar: Empresas Inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y|o en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Pcia. de La Pampa.

Presentar con la oferta: Certificado de Capacidad de ₳ 501.309.

₳ 283,50 e. 30|7 Nº 33.340 v. 20|8|87

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 642-0, hasta el día 13|8|87 a las 16 horas.

OBJETO: Contratar por el régimen de la ley 13 064 por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste de variaciones de costos Ley 12.910, los trabajos de reparos varios y pintura en el edificio del Obispado de Azul, ubicado en Colón 695, Azul, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 29.200.
Plazo de entrega: 5 meses.
Precio de la documentación: ₳ 30.
Pliegos aclaraciones y presentación de propuestas en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863, 1º piso, Capital Federal, de 13 a 18 horas de lunes a viernes hábiles, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas.

e. 30|7 Nº 4.193 v. 5|8|87

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 8.923-0

OBJETO: Contratar los trabajos para los reparos y terminación obras varias. Resguardo Perito Moreno (Santa Cruz).

Fecha de apertura: 31 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por ajuste alzado y con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto Oficial: ₳ 301.096,33.
Plazo de ejecución: ocho (8) meses.
Precio de la documentación: ₳ 200.
Garantía de la oferta: 1% del presupuesto oficial.
Consulta de pliego y adquisición, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura sito en la calle Vicente López 45 de la ciudad de Bahía Blanca en el horario de 6 a 13 horas.
También podrán adquirirse los pliegos en el edificio de la Conducción de Obras Comodoro Rivadavia, sito en la calle Av. Rivadavia 1393 CH.
Pago y retiro de pliego: Previo pago de su valor en la Dirección de Contabilidad y Finanzas sito en el piso 17 de dicho edificio dentro del mismo horario, el pliego se retirará de la Supervisión Licitaciones. Si optará por la compra en la ciudad de Bahía Blanca, previo pago del importe citado, en las oficinas de contaduría, se retirará el pliego en la sección Licitaciones, todo dentro del mismo horario y en la calle Vicente López 45.
Lugar de apertura de la oferta: El sobre único conteniendo la oferta se abrirá en la Dirección del Distrito Sur donde se recibirán los mismos hasta la hora indicada en la fecha precitada.
Aclaración de oficio y evacuación de consultas: las consultas que los proponentes consideren necesarias, deberá ser formuladas por escrito hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas, ante la misma dependencia receptora. La Repartición evacuará estas consultas, y|o formulará aclaraciones de oficio hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la citada fecha.

e. 28|7 Nº 4.133 v. 18|8|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 8|87

OBJETO: Contratar los trabajos de refacción, ampliación, renovación de la instalación eléctrica y reparación del servicio contra incendios en el edificio de la calle Boulevard Oroño 940, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: 7 de setiembre de 1987 a las 9 horas.
Destino: Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.
Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal y en la sede del Tribunal.
Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Sarmiento 877, piso 8º, Capital Federal, y en la sede del Tribunal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles.
Importe de la garantía: Australes un mil quinientos (₳ 1.500).
Valor del pliego: Australes cien (australes 100).

e. 27|7 Nº 4.097 v. 7|8|87

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E 8.136|87
Licitación Pública Nº 21|87

OBJETO: Contratación servicio de fotocopiado p|C.N.E.

Apertura: 14|8|87.
Hora: 9.
Retiro de pliegos: En Suministros, Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes hábiles) de 9 a 11 horas.
Sin cargo.

e. 30|7 Nº 4.207 v. 31|7|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte. Nº 259.494|87
Licitación Pública Nº 57|87

OBJETO: Servicio de grabo-verificación de hasta cuatrocientos millones (400.000.000) de caracteres; la grabación se realizará en cintas magnéticas de 2.400 pies, 9 canales, con densidad 1.600|6.250 bpi., etc.

Apertura: 10 de agosto de 1987, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paseo Colón 635, P.B., Bs. As., en días laborables de 12.30 a 19.15 horas.

e. 23|7 Nº 4.028 v. 3|8|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Servicio de embarco, traslado y|o desembarco a y desde las Radas del Puerto de Bahía Blanca, desde y hasta muelles del Puerto.

Llámase a Licitación Pública Nº 192|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 7 de agosto de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|7 Nº 4.195 v. 31|7|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Viajes desde el Puerto de Montevideo (R.O.U.) a la Estación de Practicaje Recalada y desde el Aeropuerto de Carrasco hasta el Puerto de Montevideo (R.O.U.).

Llámase a Licitación Pública Nº 193|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 7 de agosto de 1987 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 30|7 Nº 4.196 v. 31|7|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Por los trabajos de reflotamiento, traslado y amarre en Dársena F, lado Este del Puerto de Buenos Aires, limpieza y descarga del buque motor Frigorífico Gualeguaychú Nº 1 (693), hundido en aguas del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires sobre el veril norte a la altura del par de boyas Km. 35,5.

Llámase a Licitación Pública Nº 165|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 11 de setiembre de 1987 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).

e. 17|7 Nº 3.871 v. 6|8|87

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

Llama a Licitación Pública Nº 8|87.

OBJETO: La contratación del servicio de transporte terrestre de contenedores.

Bajo las condiciones generales establecidas en el respectivo pliego que se encuentra a la venta en el Departamento Abastecimiento. sito en Avenida de los Inmigrantes y Avda. Presidente Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo (Acceso Maipú), en días hábiles de 10 a 16 horas, existiendo pliego de consulta a disposición de lo interesados.

Valor del pliego: ₳ 300.
Apertura de propuestas: 10 de agosto de 1987 a las 14 horas.

e. 30|7 Nº 4.199 v. 5|8|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 11|87

OBJETO: Reparación y puesta en funcionamiento de máquina fotocopiadora marca U-Bix 101.

Apertura: 7 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 30|7 Nº 4.197 v. 31|7|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de cabezales electrónicos para balanza en la Unidad VI, Rosario, Pcia. de Santa Fe

Apertura: El día 14 de agosto de 1987, a las diez (10) horas, en Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.
Llámase a Licitación Pública Nº 2|87, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.
Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas, y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Industrial de la Nación. En caso de no corresponder presentar nota aclaratoria.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran al acto.
Valor del pliego: ₳ 41.

e. 22|7 Nº 3.982 v. 4|8|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de agosto de 1987 a las 10 en Cabecera Distrito 1º, Rosario.

OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de transporte postal entre Rosario y Corral de Bustos y viceversa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Encotel Rosario (piso 2º, Despacho|Administrativa).
Valor del pliego: ₳ 31,70.

e. 30|7 Nº 4.198 v. 31|7|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 48

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 29 de julio de 1987.

OBJETO: Resolver el servicio de alimentación correspondiente a la 2da. parte del año 1987, con destino a establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Especial.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de agosto de 1987 a las 15 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587, piso 1º, Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.
Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 29|7 Nº 4.153 v. 7|8|87

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "SANTA LUCIA"

Llámase a Licitación Pública Nº 12|87, para el día 7 de agosto de 1987 a las 10 horas, para cubrir necesidades que a

...ntinuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

OBJETO: Las necesidades se refieren a la contratación del Servicio de mantenimiento, reparación del sistema de aire acondicionado, equipos de vacío, aire comprimido, etc., existentes en el Hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Av. San Juan Nº 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

e. 30|7 Nº 4.200 v. 31|7|87

Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A - 7255
Licitación Pública Nº 82|87

OBJETO: Cámara de televisión RCA.

Apertura: 7 de agosto de 1987. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12, de lunes a viernes hábiles.

e. 30|7 Nº 4.201 v. 31|7|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
División Contrataciones
Expediente Nº A 7.249
Licitación Pública Nº 80|87

OBJETO: Repuestos varios.

Apertura: 24 de agosto de 1987. Hora: 10 (diez).

Retiro de Pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 días hábiles.

e. 27|7 Nº 4.102 v. 5|8|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 50|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de extintores y mangueras, destinados a las Escuelas del Territorio, dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura.

Fecha de apertura: 6 de agosto de 1987.
Hora: 13.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601 o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 6º piso, Buenos Aires.

Valor del pliego: ₳ 20.

Lugar de Apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno Ushuaia.

e. 29|7 Nº 4.162 v. 31|7|87

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 26|87

OBJETO: Compra de repuestos para autos.

Llámase a Licitación Pública Nº 26|87 para la adquisición de repuestos para autos, solicitado por la División Automotores.

Apertura de las ofertas: 7 de agosto de 1987 a las 15 horas.

Consulta y retiro de pliegos en el Departamento Compras y Contrataciones, sito en Reconquista 1088, piso 5º, Capital, en el horario de 13 a 18 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 30|7 Nº 4.202 v. 31|7|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 18|87

OBJETO: Adquisición de unidades centrales de proceso, pantallas, teclados, etc.; programas y Modems.

Pliegos: Podrán retirarse en esta División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 400, Capital, en el horario de 10 a 14 horas.

Apertura: 7|8|87, a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

Valor del pliego: ₳ 100.

e. 29|7 Nº 4.167 v. 31|7|87

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 19|87

OBJETO: Adquisición 20 equipos aire acondicionado marca York, modelo 4037.

Pliegos: Podrán retirarse en esta División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 400, Capaital, en el horario de 10 a 15 horas.

Apertura: 11|8|87 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 30|7 Nº 4.203 v. 3|8|87

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 210

10 de agosto de 1987.
Hora. 16.

OBJETO: Provisión de indumentaria para el personal de mayordomía y maestranza del INdeR.

Consultas y retiro de pliegos: dirigirse a la Div. Compras y Suministros, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 24|7 Nº 4.070 v. 4|8|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171|2
Licitación Pública Nº 24|87

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: Material refractario de magnesita para revestimiento agujero de colada de convertidor OBM.

Apertura: 8 de setiembre de 1987 a las 11 horas.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: ₳ 35.

e. 23|7 Nº 4 033 v. 3|8|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General Manuel N. Savio - Palpala (Jujuy)
Licitación Pública Nº 26|87

OBJETO: Por la provisión de material plástico super refractario, tejuelas refractaria, ladrillos refractarios, tierra refractaria, etc.

Apertura: 17 de setiembre de 1987, a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla, Sec. Compras, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla. Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 100 (cien australes).

e. 29|7 Nº 4.164 v. 7|8|87

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IX Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 91|87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La venta de chatarra y rezago.

Lugar donde se exiben los materiales, Escuadrón Abastecimiento, Grupo Base 9, en el horario de 8 a 12 horas de lunes a viernes.

Lugar de consulta de pliegos, presentación de las ofertas, y apertura de la Licitación en IX Brigada Aérea, División Economía, Km. 9, CC 634, Comodoro Rivadavia.

Las ofertas deben ser presentadas personalmente o por pieza certificada, sellada y lacrada.

Fecha de apertura: 12 de agosto de 1987, a las 15 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 1.056,10.
Garantía de oferta: ₳ 52,80.
Valor del pliego: Sin cargo.

e. 29|7 Nº 4.165 v. 31|7|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 118|87

OBJETO: Adq. de camisas color policial para personal subalterno, solicitada por la División Almacenes.

Apertura: 14|8|87.
Hora. 12.30.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 29|7 Nº 4.163 v. 7|8|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 116|87

OBJETO: Provisión de Uniformes Nº 1, para personal de oficiales y suboficiales.

Apertura: 14|8|87.
Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 28|7 Nº 4.134 v. 6|8|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 117|87

OBJETO: Adquisición de zapatos de cuero y clásicos para oficiales y suboficiales, solicitados por la Div. almacenes.

Apertura: 14|8|87.

Hora: 11.30.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 28|7 Nº 4.135 v. 6|8|87

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.431|87

OBJETO: Adquisición de uniformes para el personal de auxiliares de a bordo de la sociedad.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16.

Fecha de apertura: 19 de agosto de 1987 a las 10.30 horas.

e. 29|7 Nº 4.170 v. 7|8|87

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.432|87

OBJETO: Adquisición de uniformes para el personal de comisarios de a bordo de la sociedad.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16.

Fecha de apertura: 19 de agosto de 1987 a las 11.30 horas.

e. 29|7 Nº 4.171 v. 7|8|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 27|87

OBJETO: Adquirir quinientos conjuntos de rodillos superiores para cinta transportadora.

Apertura: 12 de agosto de 1987 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. Write, Prov. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, las causas por las cuales se encuentra exento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo, en la Delegación Bahía Blanca en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 30|7 Nº 4.204 v. 10|8|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 72|87

OBJTO: Adquisición de insecticidas: 1.000 kg. de fósforo de aluminio o magnesio en pastillones de 3 granos 20.000 litros insecticida emulsionable a base de 0,0 - dimetil - (3 - metil - 4 nitrofenil) Fosforotioato - (Fenitrotion).

Apertura: 13|8|87, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 27|7 Nº 4.111 v. 5|8|87

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 57-P|87
PRORROGA

OBJETO: La adquisición de puesto de medición, medidor de ruido, etc., cuya fecha de apertura fuera fijada para el día 31|7|87 a las 10 horas, ha sido suspendida nasta nuevo aviso.

Apertura:
Hora:
Valor del pliego: ₳ 75.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23|7 Nº 4.037 v. 31|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 7|87

OBJETO: Insima - terminaciones.

Presupuesto oficial: ₳ 448.402,81 (australes cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dos con ochenta y un centavos).

Fecha de apertura: 28 de agosto de 1987 a las 10 horas.

Lugar: Dirección General de Obras y Servicios, Avda. Belgrano (S) 1912.

Valor del pliego: ₳ 100 (australes cien).

e. 30|7 Nº 4.205 v. 12|8|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Licitación Pública Nº 70|87
Expte. Nº 2020-01770006|59|87-5

Apertura: 11 de julio de 1987 a las 10.30 horas.

OBJETO: Adquisición de medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 24|7 Nº 4.078 v. 4|8|87

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 34.359|87
Licitación Pública Nº 27|87

OBJETO: La adquisición de 2 vehículos para transporte de niños.

Apertura de las ofertas: Día 7 de agosto de 1987 a horas 11.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo de Contaduría y Administración en el horario de 8 a 18 horas, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

e. 30|7 Nº 4.206 v. 31|7|87

Rubro "E"

VARIAS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Por los trabajos de extracción de los restos náufragos del ... "Punta Delgada" (5793) hundido en la Rada La Plata a 2 millas al NW del Km. 7,700.

Llámase a Licitación Pública Nº 184|87 cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 9 de setiembre de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, ... piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).

e. 20|7 Nº 3.935 v. 7|8|87